



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 64

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIX

Martes 20 de julio de 1954

Núm. 201

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETOS de 18 de julio de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Francisco Gómez y de Llano, don Antonio Iturmendi Bañales y don Rafael Cavestany y de Anduaga	4939	Orden de 8 de julio de 1954 por la que se transcribe relación de los señores admitidos en las oposiciones al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, convocadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1952, complementada por la de 21 de abril de 1953	4943
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 20 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Fajardo Gómez de Travesedo, Capitán de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria	4939	Otra de 15 de julio de 1954 por la que se concede un plazo de diez días para solicitar destino a los opositores aprobados en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	4944
Otra de 20 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Edilberto Sánchez Pantoja, Teniente de Artillería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército relativa a concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria	4939	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 5 de julio de 1954 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Rafael Rodríguez Martínez como Auxiliar Administrativo en los Territorios del Africa Occidental Española	4940	Orden de 30 de junio de 1954 por la que se rectifica la de 30 de abril anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148), al declarar en situación de retirado al personal que se indica de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico	4944
Otra de 7 de julio de 1954 por la que se nombra, por concurso, a los Inspectores Municipales Veterinarios don Emilio Fernández Bueltas y don Sinfiriano Sánchez Fernández para ocupar dos vacantes de su clase en los Servicios Veterinarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	4940	Otra de 19 de julio de 1954 por la que se modifica la de 13 de los corrientes anunciando concurso de turno ordinario de traslados para proveer vacantes de la Escuela Auxiliar de este Ministerio	4944
Otra de 12 de julio de 1954 por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	4940	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 23 de abril de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados	4942	Orden de 28 de mayo de 1954 por la que se constituyen las Comisiones Ejecutiva y Permanente encargadas de organizar los actos conmemorativos del primer centenario del nacimiento de don Marcelino Menéndez y Pelayo ...	4944
Otra de 18 de junio de 1954 por la que se prorroga la edad, para la jubilación forzosa, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Serrano Sánchez	4942	Otra de 29 de mayo de 1954 por la que se impone a don Rodolfo Jiménez Zuazo, Inspector de Enseñanza Primaria de Lérida, la sanción, en virtud de expediente gubernativo, de traslado de destino y pérdida de 20 puestos en el Escalafón	4945
Otra de 18 de junio de 1954 por la que se prorroga la edad, para la jubilación forzosa, al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Miguel Murcia Pardo	4942	Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se nombra Director de la Biblioteca Universitaria de Barcelona al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Félix Durán Cañameras	4945
Otra de 19 de junio de 1954 por la que se prorroga la edad, para la jubilación forzosa, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Inocencio Barquero Valverde	4942	Otra de 6 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Guadalupe Castro Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de enero de 1954, por la que se le impone sanción de suspensión de medio sueldo durante tres meses	4945
Otra de 19 de junio de 1954 por la que se prorroga la edad, para la jubilación forzosa, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Mariano Blanco Moreno	4942	Otra de 10 de junio de 1954 por la que se aprueba la subasta celebrada en Carballo (La Coruña) para enajenar varias fincas propiedad de la Fundación docente «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», sita en Mohernando (Guadalajara)	4945
Otra de 21 de junio de 1954 por la que se prorroga la edad, para la jubilación forzosa, a don Francisco Domínguez Selas, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	4943	Otra de 12 de junio de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Camilo Bel Pérez	4947
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 16 de junio de 1954 por la que se declara extinguido el «Consortio de Compensación de Seguros»	4943	Otra de 14 de junio de 1954 por la que se concede prórroga de excedencia en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio a doña Rosa Arévalo Rodríguez	4947
Otra de 12 de julio de 1954 sobre nombramiento, por traslado, de Corredor Colegiado de Comercio	4943	Otra de 15 de junio de 1954 por la que se distribuye un crédito de 150.000 pesetas consignado para adquisiciones y otras atenciones de los Archivos	4947
		Otra de 18 de junio de 1954 por la que se modifica la modalidad Agrícola-Ganadera del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino (León) en Industrial-Minera	4947
		Otra de 18 de junio de 1954 por la que se deniegan unas peticiones formuladas por los arrendatarios de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», de Navalmeral de la Mata (provincia de Cáceres)	4948

	PAGINA
<i>Orden</i> de 21 de junio de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Salvador Gisbert Garzarán	4948
Otra de 22 de junio de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón que se cita	4948
Otra de 25 de junio de 1954 por la que se dispone la ampliación de los estudios en la Escuela Especial de Perifoneos Industriales de San Sebastián en las especialidades de Mecánica, Electricidad y Química	4949
Otra de 26 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones que se cita	4949
Otra de 30 de junio de 1954 por la que se nombra Arquitecto escolar de la provincia de Lugo a don Luis Pérez Barja	4949
Otra de 2 de julio de 1954 por la que se aprueba la devolución del depósito de garantía complementaria al contratista de las obras de reparación de la Escuela Nacional de Anormales de Madrid	4949
Otra de 2 de julio de 1954 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla	4949
Otra de 3 de julio de 1954 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia (Sección de Ciencias Químicas)	4949
Otra de 6 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Julio Eiriz Gómez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1953	4950
Otra de 6 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Engracia Alsina Prat contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de febrero de 1954 que la incluye en el artículo 2.º del Decreto de 22 de mayo de 1953.	4950
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se verifican corridas de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio	4950
Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan	4951

MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden</i> de 30 de junio de 1954 por la que se declara vinculada a doña Florentina Velázquez Navarro la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital	4953
Otra de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Atilano Valcárcel Robles la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ferrovianos del Norte, de esta capital	4953
Otra de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Santiago Sanz Martín la casa barata y su terreno número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ferrovianos del Norte, de esta capital	4953
Otra de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a doña Josefa Carbó González la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ferrovianos del Norte, de esta capital	4953
Otra de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Buenaventura Fraile Carreño la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Ferrovianos del Norte, de esta capital	4954

MINISTERIO DE INDUSTRIA

<i>Orden</i> de 8 de junio de 1954 por la que se modifica el artículo sexto de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 en lo que se refiere a la fórmula A) de compensación para la energía térmica producida por las Empresas eléctricas	4954
Otra de 10 de julio de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo, número 2.931, interpuesto por don Agustín Montón Ordíñez contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de junio de 1949	4955
Otra de 10 de junio de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 30 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.001, interpuesto por «Feroed Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1949	4955

MINISTERIO DE COMERCIO

<i>Orden</i> de 30 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lens número 7», en la Concha de San Juan (ría de Vivero)	4955
---	------

	PAGINA
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lens número 8», en la Concha de San Juan (ría de Vivero)	4955
Otra de 30 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lens número 9», en la Concha de San Juan (ría de Vivero)	4955

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

<i>Orden</i> de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Zamora	4956
Otra de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Salamanca	4956
Otra de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Badajoz	4956

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría la provisión de las Forensías que se mencionan	4956
<i>Tribunal de oposiciones a Médicos forenses de categoría especial.</i> —Transcribiendo relación de opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones a Médicos forenses de categoría especial	4956
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Gijón para celebrar una tómbola de utilidad pública durante los meses de julio, agosto y septiembre	4956
GOBERNACION. — <i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anunciando subasta para instalación de calefacción en el Sanatorio Antituberculoso de Lugo	4957
Anunciando subasta para la ejecución de las obras de cerrajería de taller del Sanatorio Antituberculoso de León	4957
Anunciando subasta para instalación de agua fría y caliente y aparatos sanitarios del Sanatorio Antituberculoso de Lugo	4957
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando al Ayuntamiento de Sóller para ejecutar las obras de cubrición del torrente Mayor, en el tramo contiguo al nuevo mercado	4957
Autorizando a las Entidades y señores que se indican, para aprovechar aguas de los ríos que se mencionan con los fines que se expresan	4958
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Concediendo a don Roberto Lurbe Marco la transferencia de la parte de concesión asignada, también por transferencia, a don Bautista Alabau Dolz por Real Orden de 30 de marzo de 1928	4965
Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación y consolidación del dique del Oeste del puerto de Cudillero»	4966
Anunciando la subasta de las obras de «Mejora del calado del puerto de Málaga»	4966
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Determinando los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de junio próximo pasado	4967
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Aprobando obras en la planta sexta del edificio central del Departamento	4967
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Geografía general y de España» de las Universidades de Granada y Oviedo	4967
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física matemática» de la Universidad de Barcelona	4967
Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago	4967
INDUSTRIA Y AGRICULTURA. —(<i>Servicio de la Madeira.</i>)—Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Salamanca que han solicitado renovación de sus certificado profesionales, clases «A», «B», «C» y «D»	4968

ANEXO. UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 18 de julio de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Francisco Gómez y de Llano, don Antonio Iturmendi Bañales y don Rafael Cavestany y de Anduaga.

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Gómez y de Llano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Iturmendi Bañales,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

En atención a las circunstancias que concurren en don Rafael Cavestany y de Anduaga,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Fajardo Gómez de Travesedo, Capitán de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Fajardo Gómez de Travesedo, Capitán de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria; y

Resultando que el recurrente, en ocasión de dirigir las prácticas del Curso de Formación de Conductores, el día 11 de agosto de 1951, sufrió un accidente en la carretera de Alcalá la Real a Granada, motivado por el nervosismo del alumno conductor del vehículo siniestrado;

Resultando que el 27 de febrero de 1952 solicitó del Ministro del Ejército la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, alegando hallarse comprendido en el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la citada Recompensa, de 11 de marzo de 1941, petición denegada por resolución de 10 de noviembre de 1952, en la que se funda la negativa en el hecho de que si el accidente ocurrió en acto de servicio se trataba de un accidente casual y fortuito, común a las actividades de viajar en automóvil y carente del riesgo propio de un servicio específicamente militar;

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de reposición el 27 de enero de 1953 con alegación de las mismas razones, el cual entendió denegado por aplicación del silencio administrativo, y, en consecuencia, promovió recurso de agravios el 12 de marzo de 1953;

Vistos: Ley de 18 de marzo de 1944, Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 y demás textos de aplicación al presente recurso;

Considerando que la cuestión suscitada

en el presente recurso es únicamente la de si procede con arreglo a Derecho conceder al solicitante la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por encontrarse comprendido en el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de dicha Medalla, de 11 de marzo de 1941;

Considerando que dicho precepto ha sido interpretado por esta jurisdicción en el sentido de que no basta para tener derecho a la Medalla con haber sufrido un accidente en acto de servicio, sino que es preciso, además, que éste implique un riesgo específico, de forma que el afrontarlo sea un mérito que justifique la recompensa; que el referido precepto se refiere a heridos o lesionados por armas, proyectiles, gases, etc. ... y los ocasionados en toda clase de accidentes, en actos de servicio, al personal militar o militarizado;

Considerando que como el recurrente fué herido en acto de servicio sin haber impericia ni imprudencia dirigiendo las prácticas de conducción de automóviles, de las que era profesor, no puede reputarse el accidente casual y fortuito, común a las actividades de viajar en automóvil, sino que implica un riesgo específico del servicio que presta, consistente en enseñar a conducir automóviles;

Considerando que por consecuencia de lo expuesto es ajustada a Derecho la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria al recurrente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, revocar la resolución impugnada y declarar al recurrente con derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Edilberto Sánchez Patoja, Teniente de Artillería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército relativa a concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Edilberto Sánchez Patoja, Teniente de Artillería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de noviembre de 1952, relativa a concesión de Medalla de Sufrimientos por la Patria;

Resultando que don Edilberto Sánchez Patoja elevó instancia en 23 de marzo de 1949 al Excmo. Sr. Ministro del Ejército, solicitando la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, acompañando la documentación prevenida en el Reglamento de la citada recompensa del 11 de marzo de 1941. Dicha instancia fué resuelta desfavorablemente el 25 de junio de 1951, elevando el interesado nueva instancia en el mismo sentido el día 30 de enero de 1952, alegando haber sufrido lesiones en acto de servicio y acompañando nuevos documentos;

Resultando que esta segunda instancia fué atendida, por resultar de la nueva documentación aportada que las lesiones estaban clasificadas de «menos graves», a diferencia de la anterior calificación, que se hacía de «leves». Por ello, en virtud de Orden de 17 de noviembre de 1952, le fué concedida la mencionada recompensa, con pensión de 1.095 pesetas e indemnización de 375 pesetas;

Resultando que el interesado recurrió contra la anterior resolución, haciéndolo en tiempo y forma y alegando tener derecho a una pensión de más elevada cuantía, por haber sido herido el 14 de abril de 1948;

Resultando que el recurso de reposición se entendió tácitamente desestimado, por aplicación del silencio administrativo, y que en el presente recurso ha emitido informe la Dirección General de Reclutamiento y Personal, previo dictamen de la Ordenación Central de Pagos del Ejército y de la Intervención

Central, haciéndolo en sentido desfavorable a la admisión de este recurso;

Vistos el Decreto de 11 de marzo de 1941, Decreto-ley de 6 de mayo de 1924, Ley de 16 de junio de 1942 y demás disposiciones generales;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso se limita a la cuantía de la pensión que al recurrente corresponde, como beneficiario de la Medalla de Sufrimientos por la Patria;

Considerando que según el apartado a) del artículo noveno del vigente Reglamento de la mencionada recompensa de 11 de marzo de 1941, la dieta que ha de aplicarse para señalar las pensiones correspondientes a la misma es precisamente la dieta reglamentaria. Y la dieta reglamentaria, precisamente en la fecha en que el recurrente resultó herido, es la que señala la Orden recurrida, es decir, la de 15 pesetas diarias, a tenor de lo dispuesto en el Grupo cuarto del Decreto-ley de Dietas y Viáticos, de 1924, vigente en la fecha de la herida, por virtud de la Ley de 16 de junio de 1942;

Considerando, sin embargo, que la Ley de 1942 citada, al restablecer las dietas reglamentarias del Reglamento de 1924, crea simultáneamente una «sobredieta» de igual cuantía, que se establece con carácter general para adaptar a la realidad del momento el importe de las mismas, según se declara en la propia exposición de motivos de la Ley de 1942. Se plantea, por tanto, el problema de si esta sobredieta forma parte o no del concepto de dieta reglamentaria, a los efectos de fijar la cuantía de la pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria;

Considerando que tal problema debe ser resuelto afirmativamente, teniendo en cuenta en primer lugar el carácter de personalidad con que se estableció la mencionada sobredieta, pudiendo a constituir prácticamente, y a todos los efectos, un simple incremento cuantitativo de la dieta reglamentaria, y en segundo lugar, que cuando el Reglamento de la

Medalla de Sufrimientos por la Patria hace referencia a la dieta reglamentaria alude, sin duda, a la cuantía que en el caso normal se percibe, reuniendo las circunstancias y categoría del interesado de quien se trate, y no puede, por consiguiente, dejar de tomarse en consideración un incremento cuantitativo que, como el de la sobredieta establecida por la Ley de 1942, presenta carácter general y reúne al tiempo la nota de reglamentación, al haber sido establecida por una disposición legal.

Considerando, en definitiva, que el recurso debe ser estimado, por cuanto la citada sobredieta no puede afirmarse que tenga una naturaleza distinta a la dieta reglamentaria a que alude el Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, y, por tanto, debe ser tenida en cuenta para la fijación de la pensión aneja a dicha recompensa.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su consecuencia dejar sin efecto la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de noviembre de 1952, debiendo volver el expediente a dicho Ministerio, con el fin de que se dicte nueva resolución, en la que se tenga en cuenta, al fijar la pensión aneja a la recompensa que se concede, la cuantía íntegra de la dieta establecida por la Ley de 16 de junio de 1942, incluyendo en la misma el importe de la sobredieta que la misma Ley dispuso.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1954.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Rafael Rodríguez Martínez, como Auxiliar Administrativo en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Rodríguez Martínez, Jefe de Negociado del Cuerpo General Administrativo del Protectorado de España en Marruecos, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en los Territorios del Africa Occidental Española en el cargo que viene desempeñando en los mismos de Auxiliar Administrativo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se nombra, por concurso, a los Inspectores Municipales Veterinarios don Emilio Fernández Bueltas y don Sinforiano Sánchez Fernández para ocupar los vacantes de su clase en los Servicios Veterinarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo próximo pasado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Inspectores Municipales Veterinarios don Emilio Fernández Bueltas y don Sinforiano Sánchez Fernández Veterinarios de los Servicios de Veterinaria de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que percibirán, a partir de la toma de posesión, con imputación al Presupuesto del Majzén, los haberes correspondientes.

Al propio tiempo, y de conformidad con lo prevenido en la base tercera del concurso, se nombran aspirantes con derecho a ocupar las vacantes de la expresada clase que se produzcan durante un plazo de dos años, transcurridos los cuales no podrán alegar derecho alguno, a los del mismo Cuerpo don Emilio Díez Moro y don Eloy Martín Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Publicado el Escalafón General del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, según Orden de esta Presidencia fecha 29 de septiembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

de 23 de octubre a 8 de noviembre de 1953), y concedido por el número segundo de la misma el plazo de veinte días para que los interesados pudieran formular las reclamaciones que estimasen convenientes, han hecho uso de tal autorización, dentro del plazo indicado, los Porteros que a continuación se relacionan, formulando diversas peticiones que pueden concretarse en la clasificación siguiente:

A) Sebastián Bernard Fandos solicita se rectifique el destino con que aparece, que es realmente la Delegación de Hacienda de Valencia y no el Instituto «Luis Vives» de dicha población.

Francisco Figueredo Herrada solicita se rectifique el destino con que aparece, que es realmente la Universidad de Barcelona y no la Escuela del Magisterio de dicha capital.

Santiago Heranz García solicita se rectifique su destino, que es la Administración de Correos de Barcelona y no la Jefatura Superior de Policía de la propia población, como con error se ha consignado.

Juan Manuel López Baraja solicita se rectifique su destino, que es el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y no el Patronato de Misiones Pedagógicas de Madrid, como con error se ha consignado.

Agustín Moreno López solicita se rectifique su destino, que es el Ministerio de Comercio y no el Ministerio de Industria, como con error se ha consignado.

Valentín Pinilla Delgado solicita se rectifique su destino, que es la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y no la de Ciudad Real, como erróneamente se ha consignado.

Pablo Sanz Alonso solicita se rectifique su destino, que es la Universidad de Valladolid y no la Escuela de Peritos Industriales de dicha población.

Vicente de la Vega Echegaray solicita se rectifique su destino, que es el Ministerio de Comercio y no el de Industria.

Además se han observado los siguientes errores:

Antonio Herrera López debe figurar con destino en la Biblioteca Pública «Cervantes» de Málaga y no en el Instituto «Ausias March» de Barcelona.

Olegario Sánchez Ríos debe figurar con destino en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao y no en la de Peritos Industriales de la propia población.

B) Vicente Alonso Izquierdo debe figurar con su primer apellido en la expresada forma y no con el de Alonso, con que por error material aparece en el Escalafón.

Cipriano Alloza Nogués debe figurar con su primer apellido en la expresada forma y no con el de Olloz, con que por error aparece en el Escalafón.

Maximino Añez Martínez debe figurar con su primer apellido en la expresada forma y no con la de Añez, con que por error material figura.

Jesús Bausa Martos debe figurar con su primer apellido en la expresada forma y no con la de Bansa, con que por error material figura.

Pablo Celestino Parrilla debe figurar con su segundo apellido en la expresada forma y no con la de Parrillo, con que por error material figura.

Jesús Hernaiz Soriano debe figurar con su primer apellido en la expresada forma y no con la de Hernández, con que por error material figura.

Anastasio Martín García debe figurar con su primer apellido en la expresada forma y no con la de Marín, con que por error material figura.

José Mulero Márquez debe figurar con su segundo apellido en la expresada forma y no en la de Málquez, con que por error material figura.

Juan Ortoneda Nolla debe figurar con su segundo apellido en la expresada forma,

en vez de Noya, con que por error material figura.

Eveaco Sánchez-Infante y Gómez-Escalonilla debe figurar en la expresada forma en vez de Sánchez-Infante, como únicamente se ha consignado.

Fermin Saiz Hernández debe figurar con su segundo apellido en la expresada forma y no con la de Fernández, como con error figura.

Además se ha observado el error que a continuación se señala:

Juan Serna Simón debe figurar con su primer apellido en la expresada forma y no con la de Sierra, como erróneamente se ha consignado.

C) Juan Acto Expósito solicita se rectifique la fecha de su nacimiento, que es la de 30 de marzo de 1889 y no la de 3 de abril del mismo año.

Manuel Bárcena y Conde solicita se rectifique la fecha de su nacimiento, que es la de 2 de julio de 1886 y no la de igual día y mes de 1896.

Manuel Bravo Ramos solicita se rectifique la fecha de su nacimiento, que es la de 1 de abril de 1898 y no la de igual día y mes de 1883, como por error material se ha consignado.

Tomás Garck. Selles solicita se rectifique la fecha de su nacimiento, que es la de 11 de septiembre de 1888 y no la de 11 de noviembre del mismo año, como erróneamente se ha consignado.

D) Justo Calvo Méndez solicita se rectifique el destino con que figura en el Escalafón, en el que erróneamente se ha consignado en la Universidad de Valladolid y es el Museo Nacional de Escultura de la propia población, e igualmente se subsane el error de la fecha de su nacimiento, que es la de 18 de octubre de 1891.

José Nicolás Nortes debe figurar con su segundo apellido en la expresada forma y no con la de Nostes.

E) José Nicolás Nortes solicita también que se rectifique la fecha de nacimiento con que figura en el Escalafón, que es la de 31 de mayo de 1890.

Manuel Nieto Barrios solicita se rectifique la fecha de nacimiento con que aparece en el Escalafón, que es la de 14 de febrero de 1917.

Germán Velasco Bayón solicita se rectifique la fecha de nacimiento con que aparece en el Escalafón, que es la de 9 de octubre de 1910.

F) Gerardo Rafael Ibáñez Torres, Leocadio Lozano Arroyo y José María Marco Casamayor solicitan se consigne el tiempo de sus servicios, que se ha omitido en el Escalafón.

G) Germán Fernández Morales, Julián de la Fuente Saucedo, Mariano García Gómez, José Gutiérrez Pescador, Miguel Rico Torres solicitan se rectifique el puesto que se les ha asignado en el Escalafón y el tiempo de servicios con que figuran; además, se ha observado error en cuanto al tiempo de servicios con que figuran José García Utrera y Abdón Lorenzo Ortega.

H) Pedro Guillén Marqués solicita rectificación del tiempo de servicio y que se le coloque como en activo en el lugar y categoría que cree corresponderle.

I) Rafael Fontán Fernández, Francisco Quintano Caballero y Antonio Sánchez García solicitan prelación sobre otros Porteros y se les coloque en el lugar que estiman les corresponde; asimismo solicitan rectificación del puesto en el Escalafón Anastasio Azuara Pancorbo, Manuel Lage Amil, Eugenio López Carmona, Juan López Olmo, Eduardo Madrigal Esteban, Francisco Santamaría Santamaría y Severiano Ullán Barrueco.

Vistos los Reales Decretos de 21 de diciembre de 1923 y 5 de mayo de 1924, Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930; Decreto de 8 de diciembre de 1931, Ordenes de 27 de octubre de 1941, 1 de julio de 1942, 30 de octubre de 1943, 13 de

mayo de 1944, Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y demás disposiciones concordantes con la materia; y

Considerando que los errores a que se refieren las reclamaciones comprendidas en los apartados A), B), C) y D) deben ser subsanados por haberse comprobado suficientemente las equivocaciones materiales padecidas;

Considerando, en cuanto a las reclamaciones del apartado E), que según manifiestan los Ministerios de que dependen los interesados, las fechas de nacimiento de José Nicolás Nortes, Manuel Nieto Barrios y Germán Velasco Bayón son, respectivamente, las de 31 de mayo de 1890, 14 de febrero de 1917 y 9 de octubre de 1910, como acertadamente se ha consignado en el Escalafón y cuyos datos resultan de las certificaciones de inscripción correspondientes en el Registro Civil, por lo que procede desestimar las reclamaciones de los citados Subalternos;

Considerando que Gerardo Rafael Ibáñez Torres debe figurar en el Escalafón con 29 años, cuatro meses y 23 días de servicios; Leocadio Lozano Arroyo, con 22 años, seis meses y 15 días, y José María Marco Casamayor, con un año, un mes y 27 días;

Considerando que estudiados los datos y antecedentes relativos a los Porteros que figuran en el apartado G), procede estimar sus reclamaciones, y así Germán Fernández Morales pasa a ocupar el número 221 bis de Porteros terceros; Julián de la Fuente Saucedo pasa al número 304 bis de la misma clase; Mariano García Gómez pasa al número 897 bis de la clase de segundos y antigüedad de 29 de julio de 1952, debiendo figurar como tiempo de servicios con dos años, nueve meses y 27 días; José Gutiérrez Pescador debe figurar en el Escalafón con siete años, un mes y 22 días de servicios; Miguel Rico Torres pasa a ocupar el número 180 bis de la clase de terceros; José García Utrera debe figurar en la categoría de Mayor de primera, con 38 años y dos meses de servicios, y Abdón Lorenzo Ortega en la clase de segundos, con siete años y 22 días de servicios;

Considerando, en cuanto a Pedro Guillén Marqués, que sólo procede rectificar el tiempo de servicios con que figura en el escalafón, que es realmente el de seis meses y doce días, no siendo viables las demás reclamaciones que formula, ya que, con arreglo a los artículos 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y 17 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, el tiempo de excedencia voluntaria en que ha permanecido dicho Subalterno no es abonable para la antigüedad, el ascenso ni la jubilación, y el hecho de figurar en la parte del Escalafón correspondiente a los excedentes se debe a que éste está cerrado por fin del año 1952 y Pedro Guillén Marqués obtuvo la vuelta al servicio activo por Orden de 28 de enero de 1953;

Considerando que las sanciones de traslado, impuestas en expediente de depuración político-social son independientes de las de postergación, y esta última se cumple no por el mero transcurso del tiempo, sino por la pérdida de puestos en el Escalafón en aplicación del cupo correspondiente, según dispone la Orden de 4 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5), por lo que procede desestimar la reclamación de Anastasio Azuara Pancorbo;

Considerando que los dos Porteros que cita Manuel Lage Amil en su instancia han alcanzado la categoría de primeros durante el tiempo que el reclamante se encontraba en situación de excedencia voluntaria, y el reintegro desde ésta debe efectuarse por la misma categoría que tenía al pasar a la misma, por lo que tampoco es viable la petición del citado Subalterno Manuel Lage Amil;

Considerando que Eugenio López Car-

mona fué ascendido a la categoría de Portero segundo, con antigüedad de septiembre de 1949, por lo que no es posible situarlo en el número 483 de la misma, como solicita, ya que los que le preceden obtuvieron con anterioridad el ascenso;

Considerando que, según los datos remitidos por la Dirección General de Estadística, la fecha de posesión de Juan López Ojimo en la Delegación Provincial de Sevilla es la de 25 de abril de 1951, por lo que la colocación de dicho Subalterno en el Escalafón es la que exactamente le corresponde y debe ser desestimada su reclamación;

Considerando que el Escalafón está cerrado en 31 de diciembre de 1952, en cuya fecha el Portero Eduardo Madrigal Esteban se encontraba en situación de excedencia, y así figura en aquel, habiéndosele situado ya en el lugar que le corresponde después de su reintegro;

Considerando que en la base 12 de la Orden de 30 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31) se previno que a los que ingresasen como consecuencia del concurso que por dicha Orden se convocaba, se les colocaría en el Escalafón alternativamente con arreglo al puesto obtenido en cada cupo, a continuación del que ocupe el último lugar en la categoría inferior, con independencia de la toma de posesión, a lo que se debe el hecho que señala en su instancia Francisco Santamaría Santamaría de que le preceden otros Subalternos con menos días de servicios, pero que están bien situados por haber obtenido número preferente al suyo en la resolución del concurso para ingreso en el Cuerpo convocado por la citada Orden de 30 de octubre de 1943 y, en consecuencia, debe ser desestimada la reclamación del citado Subalterno;

Considerando que los Porteros que cita Severiano Ullán Barrueco ascendieron a la categoría de Mayor de tercera después de sancionados por tener derecho al turno segundo establecido en el párrafo segundo del artículo 32 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, de cuyo turno no puede beneficiarse el reclamante por haber tomado posesión de su primer destino como Portero en 20 de junio de 1936;

Considerando que la unificación de escalafones parciales del personal subalterno ordenada a virtud de los Reales Decretos de 21 de diciembre de 1923 y 5 de mayo de 1924 sobre el principio de respetar rigurosamente el orden de categorías que ostentaban los interesados, estableció la base del primer Escalafón General del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y los sucesivos que se formularon hasta el presente declarados firmes han creado una situación jurídica definitiva para el personal a que afecta aquella ordenación legal, lo que determina el hecho, estrictamente ajustado a Ley, de que funcionarios con menos tiempo de servicios, pero con superior categoría originaria, están situados en número más bajo del Escalafón, por lo que debe desestimarse las reclamaciones de Rafael Fontán Fernández, Francisco Quintano Caballero y Antonio Sánchez García, que además no alegan disposición alguna que, al ser infringida, determine quebrantamiento de derechos que puedan asistírles, debiendo hacerse constar que a Francisco Quintano Caballero le fué denegada análoga reclamación a la actual por Orden de 30 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero siguiente) en la que se manifestaba, respecto al nombramiento de Portero Mayor Principal de la Dirección General de Seguridad, que estas plazas se otorgan de entre los concursantes que las solicitan por riguroso orden de colocación numérica en el Escalafón General del Cuerpo, conforme preceptúa el artículo 33 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien re-
ver:

Primero.—Estimar las reclamaciones formuladas por los Porteros que figuran en los grupos A), B), C) y D), corrigiéndose en tal sentido el Escalafón.

Segundo.—Estimar las solicitudes deducidas por los Porteros que figuren en el apartado F), consignándose en el Escalafón el tiempo de servicios que respectivamente se señala a cada uno de ellos en el tercer considerando de esta Orden.

Tercero.—Estimar las reclamaciones formuladas por los Porteros comprendidos en el apartado G), en el sentido que se expresa en el cuarto considerando de esta Orden.

Cuarto.—Rectificar el tiempo de servicios de Pedro Guillén Marqués, que debe ser el de seis meses y doce días y desestimar las demás reclamaciones de este Subalterno; todo ello según el considerando quinto de esta Orden.

Quinto.—Desestimar las reclamaciones formuladas por los Porteros comprendidos en los apartados E) e I) por las razones que respectivamente contienen los considerandos que a ellos se refieren.

Sexto.—Declarar definitivo, con las rectificaciones a que se refieren los números primero, segundo, tercero y cuarto de la parte dispositiva de esta Orden, el Escalafón General del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles publicado por Orden de 29 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre a 8 de noviembre de 1953).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Martín Adria René.

De la Prisión Central de Burgos: Santos Adelantado Renancia.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Bernardo Alvarez Valeiras, Francisco Barredo Rojas.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Juliana Figueroa de Diego.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Aurota Mosquera Broguilat.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Mariano Romero Abad.

De la Prisión Central de Barcelona: Joaquín Bárbara Figueras, Lorenzo Barreros Martínez, Joaquín Bárbara Figueras, Jesús Sánchez Florenciano.

De la Prisión Provincial de Huesca: Rufino Gual Benagas.

De la Prisión Provincial de Jaén: Mateo García López, Francisco Ignacio Rebollo Sánchez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Miguel Lorenzo Fernández.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Luisa Alonso Fernández, Felicitas Campo Campillo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Eduardo Acevedo Alvarez.

De la Prisión Provincial de Santander: Manuel García Godínez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Patrocinio Martínez Osés.

De la Prisión Provincial de Vitoria: María Rivas Fernández, Julio Egurcegui Amescúa.

De la Prisión Provincial de Lérida: Marcelino Calvo de Fuentes.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Dionisio Rubio Rivero, Francisco Nogales Calderón.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Antonio Sabater Fernández.

Del Destacamento Penal de Torre de la Reina (Sevilla): Andrés Richarte Parrá, Antonio Sánchez Franco, Fernando Villén Jurado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de junio de 1954 por la que se proroga la edad, para la jubilación forzosa, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Serrano Sánchez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por vuestra Ilustrísima, ha tenido a bien prorrogar la edad, para la jubilación forzosa, hasta el día 3 de junio de 1955, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Serrano Sánchez, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de junio de 1954 por la que se proroga la edad, para la jubilación forzosa, al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Miguel Murcia Pardo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de acuerdo con la propuesta elevada por V. I. ha tenido a bien prorrogar la edad, para la

jubilación forzosa, hasta el día 22 de junio de 1955, al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Miguel Murcia Pardo, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de junio de 1954 por la que se proroga la edad para la jubilación forzosa al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Inocencio Barquero Valverde.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad, para la jubilación forzosa, hasta el día 25 de julio de 1955, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Inocencio Barquero Valverde, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de junio de 1954 por la que se proroga la edad, para la jubilación forzosa, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Mariano Blanco Moreno.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada a V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad, para la jubilación forzosa, hasta el día 4 de julio de 1955, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Mariano Blanco Moreno, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 19 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de junio de 1954 por la que se prorroga la edad, para la jubilación forzosa, a don Francisco Dominguez Selas, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad, para la jubilación forzosa, hasta el día 9 de julio de 1955, al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Francisco Dominguez Selas, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de junio de 1954 por la que se declara extinguido el «Consorcio de Compensación de Seguros».

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1952, la Comisión Liquidadora del Consorcio de Compensación de Seguros ha realizado las operaciones necesarias para la total compensación a las entidades aseguradoras del Ramo de Vida de las «cargas definitivas» resultantes de la aplicación de la Ley de 12 de diciembre de 1942 por siniestros de guerra y revolución.

Queda únicamente pendiente de compensación el importe de las «partidas fallidas» acreditado por cada una de las referidas entidades por las primas y fracciones de primas no percibidas durante el período de 19 de julio de 1936 al 27 de mayo de 1940, cuya facultad de cobro fue reconocida en el segundo párrafo del artículo primero de la Ley de 17 de mayo de 1940, habiéndose establecido concretamente el recurso aplicable a la compensación de dichas partidas en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1943.

Con el fin de facilitar, en el mayor grado posible, la extinción del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comisión Liquidadora acordó, en la sesión celebrada el día 12 de mayo del presente año, dirigir una Circular a todas las entidades interesadas, consultándoles sobre la procedencia de aplicar un sistema de auto-compensación de las indicadas «partidas fallidas», destinando a tal fin el importe de la «detracción del 5 por 100» establecida en el apartado e) del artículo 12 de la Ley de 17 de mayo de 1940.

Han contestado en sentido afirmativo las siguientes Compañías: «L Abeille», «Atlántida», «Aurora», «Banco Vitalicio de España», «Cervantes», «Compañía Adriática», «Economía», «Equitativa F. R. (Vidal)», «España», «General Española», «Gresham», «Minerva», «La Nationale-Vie», «Occidente», «Patria Hispana», «Plus Ultra», «Previsora Hispaliense», «Iberia», «Sud-América», «L'Union-Vie», «Unión Española», «La Unión y El Fénix Español», «L'Urbaine-Vie» y «La Victoria de Berlín».

Las Compañías «La Estrella», «La Mundial», «La Paternelle-Vie», «Le Phenix-Vie», «El Porvenir de los Hijos» y «Vita», no obstante reconocer el acierto del sistema de auto-compensación propuesto por la Comisión Liquidadora, advierte el déficit resultante para ellas por ser superior el importe de sus respectivas «partidas fallidas» al de la recaudación que puedan obtener por la detracción del 5 por 100 sobre los pagos extintivos a efectuar legalmente, cuyo inconveniente puede quedar subsanado mediante la constitución de una reserva especial que garantice a las mencionadas Compañías la realización de los saldos, en su día resultantes, por el indicado concepto.

En su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por V. I., a virtud de acuerdo unánime de la Comisión Liquidadora del Consorcio de Compensación de Seguros (VIDA).

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Se autoriza a las Entidades aseguradoras del Ramo de Vida, comprendidas en la Ley de 17 de mayo de 1940, para que apliquen a la compensación de las «partidas fallidas» acreditadas por cada una de ellas ante la Comisión Liquidadora del Consorcio de Compensación de Seguros el importe de la «detracción del 5 por 100» sobre los pagos extintivos correspondientes a las pólizas de seguros sobre la Vida contratadas antes del día 1 de abril de 1939 y cuya detracción se haga efectiva después del día 1 del próximo mes de julio, dando cuenta a la Dirección General de Seguros y Ahorro de los resultados de las operaciones de auto-compensación.

Segundo. La Comisión Liquidadora del Consorcio de Compensación de Seguros constituirá una reserva especial por el saldo líquido de sus disponibilidades, con cuyo importe y el de sus correspondientes intereses se compensará a las Compañías «La Estrella», «La Mundial», «La Paternelle-Vie», «Le Phenix-Vie», «El Porvenir de los Hijos» y «Vita» las diferencias negativas que pudieran registrar al término del período de auto-compensación, por sus respectivas cifras de «partidas fallidas».

Tercero. Las operaciones a que dé lugar lo previsto en el apartado anterior serán efectuadas a partir del día 1 del próximo mes de julio por el Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales, a cuyo favor se transferirá la correspondiente «reserva especial» incrementada con el importe de las detracciones del 5 por 100 que hayan sido devengadas hasta el día 30 del presente mes de junio, así como los depósitos y fondos pertenecientes al mencionado Consorcio.

Cuarto. Se declara extinguido el Consorcio de Compensación de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de julio de 1954 sobre nombramiento, por traslado, de Corredor Colegiado de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de traslado que, de acuerdo con las normas fijadas por Decreto de 17 de noviembre

de 1950, han presentado, hasta el día 30 de junio próximo pasado, los Corredores Colegiados de Comercio.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra Corredor Colegiado de Comercio, para la plaza mercantil de Victoria, a don Pedro Pérez de Lazárraga y Fernández.

2.º La expedición del título correspondiente al Corredor designado en el número anterior quedará aplazada hasta tanto que por el interesado se cumplan, dentro del plazo de treinta días laborables señalado en el artículo quinto del Decreto de 17 de noviembre de 1950, los requisitos a que el mismo se refiere.

3.º De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950, el Corredor trasladado en virtud de la presente Orden deberá servir en la plaza de su nuevo destino, sin interrupción, por un plazo no inferior a dos años, a contar desde la fecha de su posesión en la misma. En su consecuencia, las fichas cursadas hasta el presente por el interesado se entenderán definitivamente anuladas, debiendo el Corredor cursar nueva ficha, si así lo desea, en la última decena del mes anterior al en que venza el aludido plazo de dos años.

4.º Si el Corredor nombrado por la presente Orden no cumpliera, dentro del plazo indicado, los requisitos previos a la expedición del título, este Ministerio declarará la caducidad de su nombramiento, la cual llevará aparejada la pérdida de todos los derechos profesionales del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 8 de julio de 1954 por la que se transcribe relación de los señores admitidos en las oposiciones al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, convocadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1952, complementada por la de 21 de abril de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, convocadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1952, y complementadas por la de 21 de abril de 1953, y de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar, por el orden que a continuación se establece, la siguiente relación de señores opositores admitidos:

Número de orden	Nombre
1	D. Francisco Xavier Tornos Cubillo.
2	D. Enrique Iradier Ledesma.
3	D. Luis Alberto Caballero Sánchez.
4	D. Laurentino M. Ruiz Gómez.
5	D. Juan Emilio Aldaz e Isanta.
6	D. Francisco García Esteban.
7	D. Alejandro Crespo y Calabia.
8	D. José María Hernández Sampeyayo.
9	D. Francisco José Saralegui Platero.
10	D. Jesús Mañueco Villabadierna.
11	D. José Elías Gallego Romero.

Los señores que se han relacionado anteriormente, comprendidos entre los números 1 al 11, ambos inclusive, ocuparán de la segunda a la séptima vacante actualmente existentes en la plantilla del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro en la categoría de Inspectores de tercera clase, colocándose provisionalmente por el orden establecido.

Queda reseñada la vacante número 1 hasta tanto no se haya realizado la prueba de aptitud que preceptúan las Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1954 y 12 de mayo del mismo año, relativas al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Fernando Viola Sánchez.

Como consecuencia de lo anterior, los opositores aprobados con los números 7 al 11, ambos inclusive, serán llamados a ingresar en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro por el orden que han sido relacionados y a medida que se produzcan las necesarias vacantes, si bien teniendo estos señores un derecho exclusivo y preferente sobre la plaza de cuya reserva se ha hecho mención, caso de no ocuparse por el funcionario antes mencionado, y una vez efectuada la correspondiente corrida de escalas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de julio de 1954 por la que se concede un plazo de diez días para solicitar destino a los opositores aprobados en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de este Departamento, fecha 21 de agosto del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, y aprobada por Orden de 25 de junio próximo pasado la relación de opositores declarados aptos.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los aprobados procedentes de alguno de los escalafones pertenecientes a este Ministerio continúen adscritos en las mismas dependencias en que actualmente prestan servicio, desempeñando los destinos que la autoridad competente acuerde, y

2.º Que los demás opositores aprobados deberán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, elegir entre las vacantes que a continuación se expresan, destino, que les será concedido por riguroso orden de puntuación, a cuyo efecto habrán de solicitarlo del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por instancia, en la que enumerarán todas las vacantes, por orden de preferencia; bien entendido que aquellos que no lo hagan en el citado plazo serán destinados libremente a las provincias que no hayan sido solicitadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Albacete	2
Cáceres	3
Algeciras Tribunal de Contrabando y Defraudación	1

Castellón	1
Ciudad Real	3
Almadén, Establecimiento Minero	2
Cuenca	5
Gerona	5
Gipuzcoa	3
Huelva	5
Jaén	3
León	2
Logroño	3
Segovia	1
Soria	1
Tarragona	3
Teruel	5
Vizcaya	6
Zamora	2
Las Palmas	2
Ceuta	2
Jerez de la Frontera	5
Melilla	4

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se rectifica la de 30 de abril anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 148) al declarar en situación de retirado al personal que se indica de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por haberse practicado error en la Orden de este Departamento ministerial de fecha 30 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148), se rectifica la misma en el sentido que se expresa a continuación:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se constituyen las Comisiones Ejecutiva y Permanente encargadas de organizar los actos conmemorativos del primer centenario del nacimiento de don Marcelino Menéndez Pelayo.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 15 de enero de 1954 determinó la celebración nacional del primer centenario del nacimiento de Marcelino Menéndez Pelayo, y dispuso en sus artículos tercero, cuarto y quinto la constitución de una Comisión Ejecutiva y de una Comisión Permanente encargadas de organizar los actos conmemorativos. Para dar cumplimiento a los artículos citados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisión Ejecutiva del Centenario de Menéndez Pelayo tendrá por misión estudiar y planear los actos conmemorativos, y estará compuesta como sigue:

Presidente, el Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidentes, el Presidente del Instituto de España y el Presidente del Patronato Menéndez Pelayo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Subsecretario de Educación Nacional, Directores generales de Relaciones Culturales, Enseñanza Universitaria, Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas; Información y Prensa; Director del Instituto de Cultura Hispánica, Rectores de las Universidades de Madrid, Barcelona y Valladolid, y de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de Santander; Jefe nacional del Sindicato Español Universitario; Directores de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes y de Ciencias Morales y Políticas; Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Director

de la Biblioteca Nacional; Director de la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander; Gobernador civil de Santander; Alcalde de Santander; Presidente de la Diputación Provincial de Santander; Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander; Presidente de la Sociedad Menéndez Pelayo, de Santander, y los catedráticos, académicos y escritores siguientes: don Rafael García y García de Castro, Arzobispo de Granada; don Julio Casares, don Gregorio Marañón, don José María Pemán, don Eugenio D'Ors, don Rafael Sánchez Mazas, don Eduardo Aunós, don Eugenio Montes, don Francisco Cantera, don Antonio Tovar, don Gerardo Diego, don Rafael Balbín, doña Blanca de los Ríos, don José Camón Aznar y don Rodrigo Fernández Carvajal.

2.º La Comisión Permanente, a que hacen referencia los artículos cuarto y quinto del citado Decreto, será presidida por don Pedro Lain Entralgo, Rector de la Universidad de Madrid, y estará integrada por don Francisco Sintes, Director general de Archivos y Bibliotecas; don Florentino Pérez Embid, Director general de Información; don Alfredo Sánchez Bella, Director del Instituto de Cultura Hispánica; don Ciriaco Pérez Bustamante, Rector de la Universidad Menéndez Pelayo, de Santander, y don Enrique Sánchez Reyes, Director de la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander. Actuará como Secretario-administrador de la Comisión Permanente don Rafael Balbín, Secretario del Patronato Menéndez Pelayo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y como Vicesecretario don Rodrigo Fernández Carvajal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PEREZ GONZALEZ
Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de julio de 1954 por la que se modifica la de 13 de los corrientes anunciando concurso de turno ordinario de traslado para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de los corrientes concurso de turno ordinario de traslados para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Ministerio entre las que se incluyen dos en la Delegación de Asuntos Indígenas, y resuelto por la Dirección General de Marruecos y Colonias que dichas dos vacantes se sustituyan por dos plazas de Auxiliares del Cuerpo General Administrativo de la Zona, cuyo ingreso queda reservado a marroquíes, con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 4 de octubre de 1952.

Este Ministerio ha resuelto que se modifique la expresada convocatoria, suprimiendo de la relación de vacantes las dos plazas aludidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se impone a don Rodolfo Jiménez Zuazo, Inspector de Enseñanza Primaria de Lérida, la sanción, en virtud de expediente gubernativo, de traslado de destino y pérdida de 20 puestos en el Escalafón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Lérida don Rodolfo Jiménez Zuazo por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

Resultando que en la tramitación de dicho expediente se han probado suficientemente las faltas en que ha incurrido el señor Jiménez Zuazo, las cuales tienen el carácter de graves y muy graves por aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Bases de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha resuelto imponer al citado Inspector de Enseñanza Primaria, don Rodolfo Jiménez Zuazo, la sanción tercera y quinta del artículo 60 del Reglamento citado anteriormente, es decir, traslado de destino y pérdida de 20 puestos en el Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardea a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se nombra Director de la Biblioteca Universitaria de Barcelona al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Félix Durán Cañameras.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona para la designación del cargo de Director de la Biblioteca de dicho Centro docente, en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Ordenación Universitaria.

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo de Director de la Biblioteca Universitaria de Barcelona, a don Félix Durán Cañameras, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la expresada Universidad, por ser el que figura en primer lugar de la terna formulada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Guadalupe Castro Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de enero de 1954 por la que se le impone sanción de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Guadalupe Castro Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de enero de 1954, por la que se le impone sanción de suspensión de medio sueldo durante tres meses;

Resultando que con fecha 6 de abril de 1953 la Directora de la Escuela graduada de Maracena (Granada) puso en conocimiento de la Inspección de Enseñanza Primaria de la zona que con motivo de haberse dirigido a la Maestra doña Guadalupe Castro, con destino en dicha graduada, para que se hiciese cargo del libro de actas, en calidad de Secretaria de las reuniones tenidas bajo su presidencia, la dicha Maestra contestó con un escrito que consideraba atentatorio a su autoridad;

Resultando que con fecha 16 de abril siguiente, la propia Directora de la graduada vuelve a dirigirse a la Inspección de Enseñanza Primaria para denunciar la actitud de rebeldía a su autoridad en que venía colocándose la señora Castro Fernández y sus constantes infracciones del horario establecido; volviéndose a insistir en los mismos extremos en oficio de 21 de abril siguiente, concretando que la falta de puntualidad había dado ocasión últimamente a espectáculos deplorables, en que los alumnos, acompañados de sus madres, aporreaban la puerta de la Escuela, que permanecía cerrada, y expresaban su deseo de marcharse a quejarse al Alcalde;

Resultando que, por consecuencia de las anteriores denuncias, la Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona formuló a doña Guadalupe Castro pliego de cargos en 21 de abril de 1953, en el que se recogían los siguientes: 1.º Desobedecer las órdenes de la Directora, manteniendo en la Escuela el espíritu de indisciplina; 2.º No cumplir el horario escolar, restando diariamente por lo menos quince minutos de trabajo; 3.º No recibir el libro de actas para asentar en él las de las reuniones habidas después de haberse graduado la Escuela; a cuyo pliego de cargos contestó la interesada lo que estimó más conveniente a su defensa;

Resultando que por consecuencia de las posteriores actuaciones de la Inspectora de Primera Enseñanza, instructora del expediente que se revisa, fueron incorporados al mismo: un acta certificada de la reunión de la Junta Municipal de Enseñanza de Maracena celebrada el 23 de abril de 1953, en la que el Alcalde-Presidente de la misma se hace eco de las denuncias y quejas presentadas por la Directora de la graduada contra la Maestra hoy recurrente, trasladando las mismas a la Inspección y pronunciándose unánimemente la Junta contra los hechos y actitud de la referida Maestra; un oficio de la Alcaldía a la Inspección de Primera Enseñanza (fecha 21 de mayo de 1953) en que se manifiesta que el horario en la Escuela graduada nunca se ha cumplido y que la tirantez existente entre las Maestras y la Directora se debe al intento de esta última de hacer cumplir el horario; nueva denuncia de la Directora a la Inspección respecto de la continuada actitud de rebeldía de la señora Castro Fernández, a pesar de haberse iniciado ya el expediente disciplinario, y nuevas infracciones al horario establecido, añadiendo la Directora que siendo insostenible esta situación ruega se le admita su renuncia al cargo; nuevo oficio de la Directora a la Inspección (fecha 26 de mayo) denunciando que la expedientada usa siempre en la Escuela prendas de uso doméstico íntimo que no son apropiadas al lugar; finalmente, nuevas denuncias de la propia Directora a la Inspección contenidas en escrito de 12 de junio de 1953;

Resultando que la Inspectora instructora del expediente emitió propuesta, a la vista de las actuaciones anteriores, en 31 de mayo de 1953, calificando de graves las faltas de la señora Castro Fernández y acreedoras a la sanción quinta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio; pasando el asunto a la Comisión

Permanente de Enseñanza Primaria de Granada, que acordó la no imposición de sanción; pero elevado el expediente a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, se propuso, de acuerdo con la antes aludida propuesta de la Inspección Provincial, y en este sentido ha resuelto la Dirección General de Enseñanza Primaria, imponiendo la suspensión de medio sueldo durante tres meses siendo esta decisión lo que hoy se recurre.

Vistos el artículo 74 de la Ley de Educación Primaria de 1945, artículo 197 y siguientes del Estatuto del Magisterio de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que estando motivada la resolución que se recurre, no solamente por los hechos que se contienen en el pliego de cargos, sino también por los que se contienen en las denuncias recibidas por la Inspección con posterioridad a la fecha de formulación de aqué: la Sección de Recursos de este Ministerio, para subsanar posibles vicios u omisiones de qué pudiese adolecer el expediente disciplinario que se examina, dió vista de todas las actuaciones al apoderado de la recurrente, quien presentó escrito insistiendo en los puntos de descargo que tuvo por conveniente y pidiendo la apertura de una información pública, con el cual trámite hay que entender que el expediente seguido contra doña Guadalupe Castro Fernández cumple cuantos requisitos formales exige la Ley;

Considerando que frente a la indeterminada petición de apertura de información pública para averiguar una conducta profesional, que en conjunto no se discute hoy, figuran como hechos probados en el expediente las reiteradas desobediencias y desacatos de la Maestra expedientada a la Directora del Grupo escolar, tanto por lo que se refiere al horario lo cual, naturalmente, es una falta objetiva contra el servicio—como por lo que se refiere a la forma como se devuelve el libro de actas de la que debía ser Secretaria la recurrente;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Educación Primaria de 1945, el Director de cada graduada es el «superior inmediato de los restantes Maestros», por lo que los actos de indisciplina a sus órdenes deben reputarse como incluidos en el apartado b) del artículo 197 del Estatuto del Magisterio como faltas graves, que pueden sancionarse, consiguientemente, de acuerdo con el apartado quinto del artículo 198 por todo lo cual es imposible descubrir en la resolución impugnada motivos de infracción legal que aconsejen la estimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se aprueba la subasta celebrada en Carballo (La Coruña) para enajenar varias fincas propiedad de la Fundación docente «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», sita en Mohernando (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a instancia del Patronato de la Fundación «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», de Mohernando (Guadalajara) sobre subasta pública notarial verificada en Carballo (La Coruña) para enajenar cincuenta y una fincas que sien-

do propiedad de la Institución no eran necesarias para el cumplimiento de sus fines; y

Resultando 1.º Que en virtud de Orden ministerial de 25 de febrero del año en curso fué dispuesta la celebración de una subasta pública notarial para enajenar diversas fincas propiedad de la expresada Obra Pia de Cultura, la cual tuvo lugar a las doce horas del día 20 de marzo en el salón de actos del Ayuntamiento de Carballo, provincia de La Coruña;

Resultando 2.º Que constituida la Mesa rectora de la enajenación en forma reglamentaria y celebrado el acto de la subasta, fueron adjudicadas la totalidad de las fincas a los mejores postores respectivos;

Resultando 3.º Que la subasta se desarrolló con sujeción estricta a lo preceptuado por el pliego de condiciones regulares de la venta, aprobado por la Orden ministerial ya citada de 25 de febrero del año en curso;

Resultando 4.º Que al expediente elevado se acompañan instancias solicitándose de este Departamento facilidades de pago a favor de los rematantes don Francisco Valera Camoiras, don Eliseo Pose Rama y don Ricardo Rodríguez Cambón, a tenor de los beneficios que concedía en tal sentido el pliego de condiciones;

Vistas la Orden ministerial de 25 de febrero de 1954 y demás disposiciones aplicables;

Considerando 1.º Que habiéndose cumplido en la venta de las cincuenta y una fincas objeto de la enajenación cuantos extremos fueron fijados por el pliego de condiciones de la enajenación procede elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales realizadas por la Mesa rectora de la subasta y, en su consecuencia, autorizar al Patronato fundacional en la persona del Reverendo Padre don Manuel Rodríguez Diéguez, Superior de la Comunidad Salesiana de La Coruña, para que otorgue las escrituras de compra-venta de las fincas en las que el pago sea al contado y en su día el de aquellas cuyo abono sea fraccionado y se aplace el otorgamiento hasta tanto no se satisfaga el último plazo correspondiente, aparte de las cantidades que a cada uno de los rematantes les corresponde abonar por los gastos de todo orden que irrogó la celebración de la enajenación, cantidades éstas que deberán ser satisfechas inmediatamente por los obligados a ello al citado representante del Patronato, Reverendo Padre Superior don Manuel Rodríguez Diéguez, Director de la Comunidad Salesiana;

Considerando 2.º Que deberá acreditarse ante la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara por el Patronato fundacional haber ingresado en la Sucursal del Banco de España de dicha localidad las cantidades importe de la venta de las fincas a nombre de la Fundación y en concepto de aumento de su capital;

Considerando 3.º Que con el total de las cantidades indicadas debe adquirirse en la Bolsa de Madrid y por mediación de la Junta Sindical del Colegio de Agentes los correspondientes títulos de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100 y, verificada la compra de tales efectos, la Junta Sindical hará entrega de ellos en el repetido Banco, el cual gestionará directamente la conversión de aquellos valores en una inscripción transferible de la propia Deuda del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el expediente de subasta de las fincas aludidas pertenecientes a la fundación «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», instituida en Carballo (La Coruña), y elevar a defini-

tivas las adjudicaciones provisionales otorgadas por la Mesa de la subasta.

Segundo.—Adjudicar definitivamente a los señores que se expresan las fincas que se citan por las cantidades que se señalan:

Lote A.—Casa señalada con el número 1 del lugar de Cuteiro, parroquia de S.ª Adrián de Verdés, con todos sus anejos, tal como se describe en la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de Carballo. Se adjudica a don Eliseo Pose Rama en 5.000 pesetas.

Lote B.—Labradío denominado «Agra de la Iglesia», adjudicado al señor Pose Rama, en 15.500 pesetas.

Lote C.—Otro labradío, igualmente llamado «Agra de la Iglesia», en 1.600 pesetas, al señor Pose Rama.

Lote D.—Prado nombrado «Junto al río de Cortiñas», al señor Pose Rama, en 8.000 pesetas.

Lote E.—Prado denominado «De junto al río de Cortiñas», al señor Pose Rama, en 2.000 pesetas.

Lote F.—Labradío «Fontena de junto al río Grande», se adjudica al repetido señor Pose Rama en la suma de 10.150 pesetas.

Lote G.—Labradío «Leira Grande Da Agra», al señor Pose, en 19.000 pesetas.

Lote H.—Labradío nombrado «Lóngras», al señor Pose Rama, en 4.400 pesetas.

Lote I.—Otro labradío denominado «Lóngras», al señor Pose Rama, en 2.400 pesetas.

Lote J.—Labradío llamado «Campos», al señor Pose Rama, en 2.300 pesetas.

Lote K.—Labradío llamado «Campos», al señor Pose Rama, en 3.500 pesetas.

Lote L.—Labradío llamado «Das Ribas», al señor Pose Rama, en 2.550 pesetas.

Lote LL.—Labradío llamado «Do Castro», a don Eliseo Pose Rama, en 900 pesetas.

Lote M.—Labradío denominado «Los Prados», al señor Pose Rama, en 3.600 pesetas.

Lote N.—Labradío «Seijas», al señor Pose Rama, en 1.300 pesetas.

Lote O.—Labradío «Tallo Redondo», al señor Pose Rama, en 4.200 pesetas.

Lote P.—Labradío «Tallo Redondo», a don Eliseo Pose Rama, en 1.500 pesetas.

Lote Q.—Labradío y Huerta «Cortiña y Huerta Do Cuteiro», a don Eliseo Pose Rama, en 16.350 pesetas.

Lote R.—Labradío «Cortiñas», a don Eliseo Pose Rama, en 2.000 pesetas.

Lote R.—Labradío «Herbelleiga en Agra de Arriba», al señor Pose Rama, en 2.200 pesetas.

Lote S.—Labradío en la propia situación del anterior, pero de menor superficie, en 700 pesetas.

Lote T.—Labradío «Figueira», al señor Pose Rama, en 900 pesetas.

Lote U.—Prado «Salgueiros» o «Salgueiros», al señor Pose Rama, en 1.500 pesetas.

Lote V.—Prado «Salgueiros», en 3.800 pesetas, al señor Pose Rama.

Lote W.—Labradío y prado llamado «Agra de Abajo», al señor Pose Rama, en 2.000 pesetas.

Lote X.—Monte denominado «Mato de Vilares», al señor Pose Rama, en 5.000 pesetas.

Lote Y.—Monte tojar y pinar llamado «Chouza Do Pinos», en 14.250 pesetas, al señor Pose Rama.

Lote Z.—Chouza de «Tras de Vilares», al señor Pose Rama, en 16.700 pesetas.

Lote a'.—Monte o tojal «Agra Do Eiro», al señor Pose Rama, en 2.300 pesetas.

Lote b'.—Monte «Chouza D. Ferreiro», al señor Pose Rama, en 21.200 pesetas.

Lote c'.—Monte «Chouza de Fonte Media», a don Eliseo Pose Rama, en 61.200 pesetas.

Lote d'.—Monte «Chouza Salamanca», al señor Pose Rama, en 24.000 pesetas.

Lote e'.—Chouza o Monte «Cachada de

Arriba», al señor Pose Rama, en 13.500 pesetas.

Lote f'.—Monte «Cachada de Arriba», al señor Pose Rama, en 4.200 pesetas.

Todas las anteriores fincas se encuentran en el partido judicial de Carballo, Municipio de Coristanco, Parroquia de Verdés.

Lote g'.—Casa número 3 del lugar del Penella, Parroquia de Santiago de Vilaño, Municipio de Laracha, a don Ricardo Rodríguez Cambón, en 5.000 pesetas.

Lote h'.—Labradío Da Braña, del propio sitio, se adjudica al señor Rodríguez Cambón, en 20.500 pesetas.

Lote i'.—Labradío Soa Cerca, al señor Rodríguez Cambón, en 7.200 pesetas.

Lote j'.—Prado nombrado «Prado Arriba», al señor Rodríguez Cambón, en 4.200 pesetas.

Lote k'.—Labradío Do Alpendron o Do Alpedre, al señor Rodríguez Cambón, en 3.800 pesetas.

Lote l'.—Monte denominado «Corral o Pinar», al señor Rodríguez Cambón, en 23.500 pesetas.

Lote ll'.—Caseta llamada «Alpendrón», al señor Rodríguez Cambón, en 23.500 pesetas.

Lote m'.—Monte «Chans de Viña», al señor Rodríguez Cambón, en 10.200 pesetas.

Lote n'.—Labradío «Da Cepa» o también «Da Penella Longa», al señor Rodríguez Cambón, en 3.600 pesetas.

Las anteriores fincas se encuentran en la Parroquia de Santiago de Vilaño, lugar de Penella.

Lote n'.—Tercera parte del labradío «Da Goubea» o Choris» y también «Agra Da Gaubea», a don Francisco Varela Camoiras, en 24.000 pesetas.

Lote o'.—Mitad norte del labradío «Das Pozacas» o de «La Cárcel», sita en Mirón, Parroquia de Bertola, a don José Barreiro Vilas, en 6.000 pesetas.

Lote p'.—Mitad proindivisa de la casa número 63 de la calle de Vázquez de Parga, de la villa de Carballo, a doña Mercedes Alonso Rodríguez, en 45.000 pesetas.

Lote q'.—Casa número 65 de la misma calle, a doña Mercedes Alonso Rodríguez, en 100.000 pesetas.

Lote r'.—Mitad proindiviso del «Monte Gesteira», sito en la Parroquia de Santiago de Vilaño, a don Ricardo Rodríguez Cambón, en 40.000 pesetas.

Lote s'.—Derecho de molienda en dos molinos de nueva planta y otro más antiguo en el lugar de Formigueiros, a don Ricardo Rodríguez Cambón, en 900 pesetas.

Lote t'.—Una sepultura en la Parroquia de Vilaño, adosada a la pared norte del templo parroquial en la que reposan varios restos humanos, al señor Cambón, en 300 pesetas; y

Lote u'.—Prado seco denominado «Orxas», a don Manuel Abelenda Alonso, por 6.600 pesetas.

Los anteriormente expresados rematantes deberán abonar a prorrato, tan pronto reciban la notificación de la presente, y al Padre Rector de la Comunidad Salesiana de La Coruña, los gastos de todo orden que irrogó la celebración de la subasta (honorarios, anuncios, etc).

Tercero.—Autorizar al Padre Rector de la Comunidad Salesiana de La Coruña para que otorgue las escrituras de compraventa de todas aquellas fincas cuyo pago sea al contado.

Cuarto.—Conceder facilidades de pago a don Ricardo Rodríguez Cambón consistentes en el fraccionamiento de las cantidades que debe satisfacer, que deberá abonar en tres anualidades, más el interés del 4 por 100 de las cantidades cuyo pago demore.

Quinto.—Conceder iguales facilidades de pago a don Eliseo Pose Rama y a don Francisco Varela Camoiras.

Sexto.—A los tres anteriormente citados rematantes no se les otorgará las es-

crituras de compraventa hasta tanto hayan satisfecho el importe total del precio de las fincas que remataron, más los gastos que a prorrato irrogue la celebración de la subasta (que en igual proporción deberán hacer efectivos los demás adjudicatarios), bien entendido que si dejan pasar una anualidad sin abonar las cantidades correspondientes, perderán todo derecho respecto a la propiedad de las fincas, así como a las cantidades anteriormente satisfechas.

Séptimo.—Que el citado Padre Rector de la Comunidad de La Coruña justifique en la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara haber ingresado en la Sucursal del Banco de España de esta localidad el importe que obtenga como resultado de la venta de las fincas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de junio de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto, masculino, de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Camilo Bel Pérez.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del profesorado adjunto, masculino, de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Camilo Bel Pérez, de la Escuela del Magisterio de Huelva.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 2 de marzo último, y en consecuencia pasan a la categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, don José Calatayud García, de la Escuela del Magisterio de Madrid; y

A la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don José Montllor Rodó, de la Escuela del Magisterio de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se concede prórroga de excedencia en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio a doña Rosa Arévalo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosa Arévalo Rodríguez solicitando se le conceda una nueva prórroga en su situación de excedencia en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio:

Resultando que por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1933 fué concedida a la señora Arévalo la excedencia en su cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela del Magisterio de Cuenca, y que por Orden ministerial de 19 de febrero de 1944 le fué concedida prórroga de excedencia por un plazo mayor de un año y menor de diez:

Resultando que en la actualidad presta sus servicios como Maestra en propiedad

de la Escuela Nacional Graduada «El Carmen», de Cuenca:

Considerando que por continuar dedicada a funciones pedagógicas le son de aplicación los beneficios señalados en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisaría Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a doña Rosa Arévalo Rodríguez la prórroga de excedencia solicitada por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que se distribuye un crédito de 150.000 pesetas consignado para adquisiciones y otras atenciones de los Archivos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 150.000 pesetas, consignado para adquisiciones y otras atenciones de los Archivos, en cuyo expediente se propone la distribución siguiente:

	Pesetas
Albacete: Archivo Histórico	2.000
Almería: Idem	2.500
Ávila: Idem	2.000
Badajoz: Idem	1.750
Caceres: Idem	2.500
Cádiz: Idem	1.000
Ciudad Real: Idem	2.500
Córdoba: Idem	1.000
Cuenca: Idem	2.000
Gerona: Idem	2.500
Guadalajara: Idem	2.000
Huesca: Idem	2.500
Jaén: Idem	2.500
Las Palmas: Idem	2.500
Lérida: Idem	2.500
Logroño: Idem	2.500
Lugo: Idem	3.500
Málaga: Idem	2.500
Murcia: Idem	3.000
Orense: Idem	2.000
Palencia: Idem	500
Pontevedra: Idem	2.000
Salamanca: Idem	1.500
Santander: Idem	500
Segovia: Idem	2.500
Soria: Idem	1.000
Tarragona: Idem	2.500
Tenerife: Idem	2.500
Teruel: Idem	2.000
Toledo: Idem	2.000
Valladolid: Idem	4.000
Vitoria: Idem	3.000
Vizcaya: Idem	6.000
Zamora: Idem	2.500
Zaragoza: Idem	6.000
Albacete: Archivo de la Audiencia.	1.250
Barcelona: Idem	3.500
Burgos: Idem	1.750
Cáceres: Idem	1.000
Granada: Idem	2.000
Madrid: Idem	2.000
Pamplona: Idem	1.500
Sevilla: Idem	2.000
Valladolid: Idem	1.500
Zaragoza: Idem	4.500
Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón	6.000
Coruña (La): Archivo Regional de Galicia	3.750
Granada: Archivo de la Chancillería	3.750
Madrid: Archivo de Protocolos	4.000
Madrid: Archivo del Tribunal Supremo	2.000
Palma de Mallorca: Archivo Regional	4.750

	Pesetas
Sevilla: Archivo General de Indias	6.500
Valencia: Archivo Regional	5.000
Valladolid: Archivo General de Simancas	6.000
Valladolid: Archivo de la Chancillería	3.500
Total	150.000

Visto igualmente que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 10 y 12 del actual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 150.000 pesetas, consignado para adquisiciones y otras atenciones de los Archivos en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto segundo, número 4, del presupuesto de gastos de este Departamento para el presente año, se distribuya en la forma que se expresa anteriormente, cantidad que será librada en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 18 de junio de 1954 por la que se modifica la modalidad Agrícola-Ganadera del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino (León) en Industrial-Minera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de mayo) se autorizó a este Ministerio para modificar la modalidad de las enseñanzas que se vienen dando en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino (León), creado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Siendo conveniente hacer uso de la autorización concedida en el referido Decreto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir de 1 de octubre próximo el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino (León) desarrollará las enseñanzas correspondientes a la modalidad Industrial-Minera.

2.º Que dichas enseñanzas se ajustarán en su desarrollo a lo dispuesto en el Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º A partir de la fecha indicada, quedarán extinguidas las enseñanzas de la modalidad Agrícola-Ganadera que hasta la fecha se venían dando en el referido Centro docente. Sin embargo, los alumnos que en la actualidad se encuentran en los cursos segundo y tercero del Bachiller Laboral de modalidad Agrícola-Ganadera podrán optar entre continuar estos estudios o seguir los cursos pendientes en la modalidad Industrial-Minera, solicitándolo de la Dirección del Centro en un plazo que terminará el 15 de septiembre próximo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de junio de 1954 por la que se deniegan unas peticiones formuladas por los arrendatarios de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata (provincia de Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha» es dueña de una finca denominada «Casasola», dedicada la mayor parte a pastos y montaneras y gran cantidad de labor;

Resultando que también es dueña de una dehesa denominada «Torviscoso», de cabida de unas 226 hectáreas y con peculiaridades características;

Resultando que estando para cesar los antiguos arrendatarios de las fincas, la Junta de Patronos, debidamente autorizada por este Ministerio, sacó a subasta los nuevos arrendamientos de las mismas;

Resultando que en esta licitación se presentaron, para el de la finca «Casasola», ocho pliegos ofreciendo las siguientes cantidades: 145.120, 155.000 (oferta del arrendatario entonces), 157.500, 176.427, 187.500, 188.750, 190.525 y 205.100, siendo concedido el arrendamiento a los que hicieron esta última oferta, don Valentín Ruza Carreño y don Juan Morgado Camacho, debiéndose hacerse notar que los mismos señores habían presentado la primera oferta que se recibió, importante 176.427 pesetas;

Resultando que por la finca «Torviscoso» se presentaron pliegos por 65.000, 73.120, 73.900, 78.500, 80.500, siendo otorgado el arrendamiento a doña Antonia Camacho Ortega, que ofreció la última de las cantidades indicadas, siendo de notar que la misma señora había presentado otro pliego por 78.500 pesetas, y que el entonces arrendatario ofreció por la finca 75.900 pesetas;

Resultando que los contratos de arrendamiento indicados se celebraron el 31 de agosto de 1951 por término de cuatro años, que terminarían el mismo día y mes del 1955;

Resultando que los referidos arrendatarios de las fincas «Casasola» y «Torviscoso», por instancias fecha 1 de octubre pasado, manifiestan al Patronato que, atendida la baja del precio de la carne, calculado en un porcentaje del 30 por 100, solicitaban la reducción de la renta en los dos años que quedaban de vigencia a sus respectivos arrendamientos en un 20 por 100 del total de la renta, ofreciendo, a cambio de esa baja, continuar en el repetido arrendamiento por cuatro años más y hasta por seis si así lo deseaba el Patronato;

Resultando que la Junta de Patronos, en sesión de 13 del mismo mes, acordó elevar dicha instancia a este Protectorado con un informe en el que proponía rebajar 40.100 pesetas de la renta de la finca «Casasola», quedando, por tanto, su arrendamiento en 165.000, o sea 820 pesetas menos que lo que solicitaba el arrendatario, y en cuanto a la finca «Torviscoso», proponía una baja de 15.500 pesetas, quedando el arrendamiento en 65.000, o sea 600 pesetas menos que lo pedido por el arrendatario, añadiendo el siguiente párrafo: «Que esa baja fuera siempre naturalmente que se haga una prórroga de este contrato actual, o sea seis años desde el momento en que se autorice el nuevo contrato», y manifestando también que con esta reducción la Junta puede sufragar los gastos naturales de su presupuesto, ya que el de gastos es de 241.589,01 y los ingresos quedarían después de la rebaja en 251.813,20 pesetas, por lo que de este modo la Fundación no sufre perjuicio alguno y garantiza sus ingresos en cuatro años más;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa haciendo notar que de accederse a la petición se causaría un

perjuicio a los intereses de la Fundación por mermarse los ingresos de la misma, no tan solo durante los dos años de la vigencia de los actuales contratos, sino durante los otros cuatro o seis años que soliciten se les prorroguen, fijando como renta la que se señala después de la rebaja, ya que al término de los vigentes contratos el Patronato puede hacer otros nuevos, con precios que puedan regir en la fecha del otorgamiento de los mismos, cumpliéndose además con ello lo que a tal efecto está establecido;

Considerando que habiendo sido ofrecidas las rentas de que se trata espontáneamente no hay por qué conceder ninguna reducción por baja del precio del ganado, ya que eso es una contingencia previsible por cualquier labrador competente;

Considerando, además, que como los arrendatarios de la finca «Casasola» presentaron dos pliegos de 175.000 pesetas y de 205.100 pesetas y los de la denominada «Torviscoso» otros de 75.200 pesetas y de 78.500 pesetas, es de suponer que las últimas cantidades fueron debidamente estudiadas y, por consiguiente, teniendo presente las altas y las bajas que posiblemente tuviera el precio del ganado, pues de otra forma hay que estimar que se ofrecieron esos precios para tener luego fundamento de pedir las bajas de rentas y burlar así la finalidad de las subastas, ya que si no hubieran hecho dichos ofrecimientos, se hubieran adjudicado a otros licitadores que ofrecían más cantidades que las primeras ofertas de los actuales arrendatarios;

Considerando que lo mismo se deduce de la propuesta de los arrendatarios que hace suya la Junta de Patronos de prorrogar los contratos, pues si a aquellos les supone perjuicios el arrendamiento, lo natural es que deseen darlo por terminado, pues de otro modo hay que deducir que con la baja pretendida hacen tan magnífico negocio que aspiran a estar unos años más en las fincas, en cuyo caso la baja repetida es por lo menos

ORDEN de 21 de junio de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto, masculino, de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Salvador Gisbert Garzarán.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del profesorado adjunto, masculino, de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Salvador Gisbert Garzarán, de la Escuela del Magisterio de Teruel,

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día doce de mayo último, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, don Teófilo Pancorbo Martínez, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya; y

A la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don Ramón Gimeno Egea, de la Escuela del Magisterio de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

excesiva, pues de ser cierto lo que se alega, en vez de una prórroga de los contratos incluso solicitarían su rescisión al terminar el año agrícola actual, pero no siendo así deberán continuar hasta el 31 de agosto de 1955 en las condiciones a que ellos mismos se sujetaron voluntariamente al acudir a la subasta, sin perjuicio de utilizar contra dichos arrendatarios los procedimientos oportunos de desahucio por falta de pago y de embargo de bienes para responder de obligaciones incumplidas si no satisficieran las rentas en la cuantía y en la forma derivada de las adjudicaciones definitivas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con la Asesoría jurídica, ha dispuesto:

1.º Denegar lo solicitado por los arrendatarios de la Fundación «Escuela y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata, y por el Patronato de la misma, declarando no procede hacer ninguna reducción de rentas.

2.º Que por el propio Patronato se proceda a anunciar la subasta de los arrendamientos para cuando finalicen los actuales en la misma forma que se hizo anteriormente y dando cuenta de ese hecho a este Ministerio, así como de las incidencias que ocurran.

3.º Que se manifieste al Patronato el disgusto de este Protectorado por el poco cuidado que demuestra en la defensa de los intereses de la Fundación puesto de manifiesto en el informe mencionado, apercibiéndose por la Junta provincial de Beneficencia a los efectos del artículo 16 de la Instrucción de 1913 para el caso de que incurra de nuevo en la misma falta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de junio de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón que se cita.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado en 29 de mayo último el plazo de reserva de cátedra concedido al Catedrático de la Universidad de Barcelona, don Miguel Comenge Gerpe, por Orden de 23 de julio de 1953, que le declaró en situación de excedencia activa, existe una vacante en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, ascender a la expresada sexta categoría, con el sueldo anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas a don Enrique Moreno Obiez, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

El anterior ascenso se entiende con efectos económicos de 30 de mayo último, fecha siguiente al término de reserva de cátedra, que motiva la presente corrida de escala, y será referido con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de junio de 1954 por la que se dispone la ampliación de los estudios en la Escuela Especial de Peritos Industriales de San Sebastián en las especialidades de Mecánica, Electricidad y Química.

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián por Orden ministerial de 23 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero siguiente), y cursándose en la misma actualmente los estudios de los dos años comunes de la carrera, procede ampliar, para el próximo curso académico 1954-55, las enseñanzas de dicho Centro docente, a fin de asegurar la geográfica continuidad de los mismos.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y quinto de la mencionada Orden ministerial de 23 de enero de 1952, ha tenido a bien disponer que en el próximo curso 1954-55 se amplíen los estudios en la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián al primer año de cada una de las especialidades de Mecánica, Electricidad y Química, que se cursan en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones que se cita.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de «Patología general y Propéutica clínica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que fueron convocadas por Orden de 30 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Andrés Urrea.

Vocales: De designación automática: Don José Casas Sánchez, don José Luis Rodríguez-Candela Manzanque y don Francisco Díaz González, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Valladolid y Sevilla (Cádiz), respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Eduardo Ortiz de Landazuri y Fernández de Heredia, Catedrático de la Universidad de Granada.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Fermín Querol Navas.

Vocales suplentes: De designación automática: Don José Cruz Auñón, don Manuel Bermejillo Martínez y don Francisco Javier García-Conde Gómez, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Madrid y Santiago, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Miguel Carmona Villarta, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se nombra Arquitecto escolar de la provincia de Lugo a don Luis Pérez Barja.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero siguiente) para proveer, entre otras, la vacante de Arquitecto escolar existente en la provincia de Lugo;

Resultando que, dentro del plazo y condiciones señalados en la convocatoria y en la Orden ministerial de 27 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de junio), solicitó tomar parte en este concurso para la vacante de Lugo don Luis Pérez Barja.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el mencionado señor reúne los requisitos exigidos en las bases de la Orden de convocatoria y es único aspirante para la plaza indicada, ha resuelto nombrar a don Luis Pérez Barja Arquitecto escolar de la provincia de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se aprueba la devolución del depósito de garantía complementaria al contratista de las obras de reparación de la Escuela Nacional de Anormales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don José González de la Rosa, contratista de las obras de reparación del edificio en el que está instalada la Escuela Nacional de Anormales, en petición de que sea devuelta la cantidad de pesetas 7.714.83, depósito de garantía complementaria de la fianza constituida para garantizar la ejecución de dicho servicio;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha dictaminado: «Examinado el expediente de devolución de fianza complementaria al contratista de las obras de reparación de la Escuela Nacional de Anormales, de Madrid, resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido de conformidad y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad y la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que efectúe su devolución a favor de don José González de la Rosa, el cual previamente deberá acreditar el pago del impuesto de derechos reales por el concepto de cancelación».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer sea devuelta al contratista don José González de la Rosa el depósito de la garantía complementaria por valor de 7.714.83 pesetas en metálico, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, le entregará el importe del resguardo de fecha 21 de diciembre de 1953, números 823.783 de en-

trada y 142.932 de registro, por 7.714.83 pesetas, una vez abonados los derechos reales correspondientes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica.

Este Ministerio ha resuelto crear una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, adscrita a las disciplinas de «Derecho Político y Filosofía del Derecho», con la dotación anual de doce mil pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para Profesores Adjuntos de Universidad se señala en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 42 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de julio de 1954 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia (Sección de Ciencias Químicas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y atendida la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio a dispuesto:

1.º El plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia (Sección de Ciencias Químicas) será el siguiente:

PRIMER CURSO

Matemáticas generales, cinco horas semanales.

Física general, cinco horas semanales y dos de prácticas.

Química general, cinco horas semanales y dos de prácticas.

Geología, tres horas semanales y dos de prácticas.

Biología, tres horas semanales y dos de prácticas.

SEGUNDO CURSO

Química inorgánica (primero), tres horas semanales y treinta sesiones prácticas de tres horas en el curso.

Química orgánica (primero), cinco horas semanales y treinta sesiones prácticas de tres horas durante el curso.

Física (primera), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Ampliación de matemáticas, seis horas semanales.

TERCER CURSO

Química orgánica (segundo), cinco horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Química analítica (primero), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de tres horas en el curso.

Física (segundo), cuatro horas semanales y treinta sesiones prácticas de tres horas en el curso.

Dibujo técnico, dos sesiones de dos horas semanales.

CUARTO CURSO

Química analítica (segundo), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Química inorgánica (segundo), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Química física (primero), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Química técnica (curso general), cuatro horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

QUINTO CURSO

Química física (segundo), tres horas semanales y sesenta sesiones prácticas de dos horas en el curso.

Y tres asignaturas, a elegir, de uno de los siguientes grupos de especialización:

A. Química Pura:

Ampliación de Química Inorgánica.

Ampliación de Química Orgánica.

Ampliación de Química Física.

Ampliación de Química Analítica.

B. Química Agrícola:

Bioquímica vegetal.

Microbiología agrícola.

Edafología y fertilizantes y Análisis agrícolas.

Industrias agrícolas.

C. Química Minero-metalúrgica.

Metalurgia y Metalografía.

Industrias químicas.

Análisis especial.

Físico-química aplicada.

2.º Los alumnos deberán aprobar un examen de dos idiomas a elegir entre Francés, Inglés y Alemán. Si el Francés se hubiera elegido por el interesado para las pruebas finales del curso pre-universitario, quedará excluido de esta opción.

Uno de los idiomas elegidos deberá aprobarse, a elección del alumno, en los cursos primero o segundo. El otro idioma deberá aprobarse en el tercer curso.

El examen de idiomas se realizará ante el Tribunal integrado por dos Catedráticos de la Facultad y un Profesor de Idiomas, y versará sobre un texto de Química en el idioma correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1954.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Julio Eiriz Gómez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julio Eiriz Gómez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de octubre de 1953;

Resultando que por Orden de 27 de mayo de 1953 fué resuelto el expediente gubernativo instruido a don Julio Eiriz Gómez, imponiéndole la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año y traslado fuera de las provincias gallegas, y durante la tramitación del mismo fué suspenso de empleo y sueldo (a partir de 9 de febrero de 1952);

Resultando que habiéndose dirigido el expediente a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, en petición de que se le adjudicase provisionalmente la Escuela de niños de Pantón (Lugo), a ello se accedió por acuerdo de 19 de septiembre de 1953, supeditando tal acuerdo a la resolución de la consulta que elevó la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo a la Dirección General respecto a si procedía la reposición en la misma Escuela o traslado provisional del hoy recurrente, en tanto no se le adjudicara destino en concurso de traslado, para aplicación de la sanción impuesta;

Resultando que la Dirección General, por Decreto marginal de 14 de octubre de 1953, resolvió que se contara desde la fecha de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1953 el año de suspensión de empleo y sueldo con que había sido sancionado el señor Eiriz, y por Orden de 20 de octubre desestimó la instancia del mismo, en solicitud de que se le adjudicase Escuela por haber sido resuelto el expediente gubernativo a que se le sometió, siendo contra esta última resolución interpuesto el presente recurso de alzada, en el que se alega que, de computarse la sanción de separación del servicio por un año a partir de la Orden ministerial resolutoria del expediente disciplinario, sin tener en cuenta el tiempo de suspensión provisional, se traduce en que en realidad la sanción impuesta al recurrente es de dos años y ocho meses y los trastornos y perjuicios que dicha interpretación de las normas le acarrea, por lo que solicita la revocación del acuerdo impugnado;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que si bien en el Estatuto del Magisterio no existe precepto alguno que establezca que el tiempo de suspensión provisional de empleo y sueldo de un Maestro sometido a expediente gubernativo haya de computarse para el cumplimiento de la sanción definitiva de suspensión que luego se le imponga, esta laguna legal no puede interpretarse en el sentido de que dicho cómputo es improcedente, toda vez que ello se traduciría en una agravación de la sanción para el expedientado, que repugna a las normas de justicia administrativa;

Considerando que es principio de nuestro ordenamiento jurídico el abono de las medidas provisionales adoptadas con los sujetos a un proceso criminal, cuando les es impuesta una sanción de análoga naturaleza, como consagra el artículo 33 del vigente Código Penal;

Considerando que, como añade la Asesoría Jurídica de este Departamento en su informe, de la suspensión provisional de empleo y sueldo únicamente podían derivarse consecuencias definitivas cuando así se hubiese expresamente señalado en la resolución sancionadora que pone fin al expediente, lo cual no ha ocurrido en este caso, pues en ella solamente se declara la suspensión del funcionario por un año, por lo que resulta obvio que en el cómputo de este plazo deberá tenerse en cuenta el tiempo durante el cual estuvo suspendido el recurrente.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Recursos y el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1954.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Engracia Alsina Prat contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de febrero de 1954, que la incluye en el artículo segundo del Decreto de 22 de mayo de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Engracia Alsina Prat contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de febrero de 1954, que la incluye en el artículo segundo del Decreto de 22 de mayo de 1953;

Resultando que el artículo primero del Decreto de 22 de mayo de 1953 dispone que los aspirantes de los cursos convocados por Decreto de 15 de junio de 1936 que tuvieren aprobados los dos primeros ejercicios del mismo y con posterioridad al 1 de octubre de 1939 hayan desempeñado las funciones de encargados de cátedra, de curso o de Profesores adjuntos temporales o interinos en Institutos de Enseñanza Media durante un mínimo de cinco cursos académicos, serán nombrados Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las materias correspondientes a su condición de cursillistas...;

Resultando que doña Engracia Alsina Prat, dentro del plazo correspondiente, presentó la solicitud mencionada para acogerse a los beneficios del Decreto citado de 22 de mayo de 1953; pero en la hoja de servicios por ella presentada para acreditar los que había prestado con posterioridad a 1939, solamente figuraban cuatro años, por lo que fué incluida entre los aspirantes comprendidos en el artículo tercero del Decreto citado por la Orden de 12 de febrero de 1954, lo cual suponía a la interesada el tener que realizar un ejercicio didáctico-pedagógico; y no conformándose la actual recurrente con dicha resolución, interpone la presente reposición, alegando haber prestado servicios por más de cinco años;

Vistas las disposiciones anteriormente citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que por las certificaciones que ahora acompaña la recurrente a su escrito de recurso se deduce que cuenta con más de los cinco años de servicios exigidos, puesto que con posterioridad a 1943, y hasta el de febrero de 1951, ha prestado servicios sin interrupción, siendo subsanable la omisión cometida por la interesada en su hoja de servicios.

Este Ministerio ha resuelto sea estimado el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se verifican corridas de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio con fecha 25 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas y, en su consecuencia, asciendan a las categorías y sueldos que se indican los señores siguientes:

A la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas, don Pedro Zubiera Ma-

zas, de la Escuela de Comercio de Santander.

A la tercera categoría y sueldo anual de 28.000 pesetas, don Victor Manuel Pérez Prendes, de la Escuela de Comercio de Gijón.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Joaquín Rodríguez Arzúa, de la de Salamanca.

A la quinta categoría y sueldo anual

de 22.400 pesetas, don José Jiménez Sarrión, de la de Huelva.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del 26 de junio próximo pasado.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán, además, mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
1.049	24.800	D. ^a Ana Álvarez López.	1.115	24.876	D. ^a Purificación Pérez Pérez.
1.050	24.801	D. ^a María de los Angeles Alonso Calzada.	1.116	24.877	D. ^a Carmen Caneiro Carballo.
1.051	24.802	D. ^a Germana Álvarez Vivas.	1.117	24.880	D. ^a María del Carmen Monteverde Martín.
1.052	24.804	D. ^a Julia Maroto Llano.	1.118	24.881	D. ^a Alejandrina Zaragoza Cortiella.
1.053	24.805	D. ^a Esther López Núñez.	1.119	24.882	D. ^a Dolores Alsina Escoda.
1.054	24.806	D. ^a Petra María Pardo Noaín.	1.120	24.883	D. ^a Juana Cabrera Valenciano.
1.955	24.807	D. ^a Carmen Azparren Orderiz.	1.121	24.884	D. ^a Amelia González Freire.
1.056	24.808	D. ^a Matilde Fernández Gutiérrez.	1.122	24.885	D. ^a Trinidad López Izquierdo.
1.057	24.809	D. ^a Mercedes Nevot Robles.	1.123	24.886	D. ^a María Dolores Viñol y Calero.
1.058	24.811	D. ^a Rosario Paulogarrán Iruñtagoyena.	1.124	24.888	D. ^a Angela Sopena Atienza.
1.059	24.812	D. ^a María de la Purificación Caruño Sierra.	1.125	24.890	D. ^a María Belén Álvarez Lastra.
1.060	24.813	D. ^a María del Pilar Serrano Arias.	1.126	24.891	D. ^a María Garriga March.
1.061	24.814	D. ^a Teresa Suárez Coderch.	1.127	24.892	D. ^a Abdullá Rodríguez Bragado.
1.062	24.815	D. ^a Matilde Corcuera y Ugarte.	1.128	24.894	D. ^a María del Socorro Delgado García.
1.063	24.816	D. ^a Sira Fontales Chao.	1.129	24.895	D. ^a Josefina Rosell Ferrer.
1.064	24.817	D. ^a María del Patrocinio Martín González.	1.130	24.896	D. ^a María Amparo Manso Domingo.
1.065	24.818	D. ^a Dolores García Acebo.	1.131	24.897	D. ^a Eloísa Barbero Aranda.
1.066	24.820	D. ^a Francisca Martínez Delgado.	1.132	24.898	D. ^a María Rasero Pardo.
1.076	24.821	D. ^a Teresa Sánchez Mora.	1.133	24.900	D. ^a Carmen López Blanco.
1.068	24.822	D. ^a María Teresa Cobos Merino.	1.134	24.900 bis	D. ^a Sara Carmen Leza Mina.
1.069	24.823	D. ^a Victoria Alonso Couceiro.	1.135	24.901	D. ^a María del Rosario Fernández González.
1.070	24.824	D. ^a Hermesinde Viéitez Alonso.	1.136	24.903	D. ^a Milagros Aguayo Montoya.
1.071	24.825	D. ^a Concepción Delgado Cordero.	1.137	24.904	D. ^a Juanita Crespo Crespo Cedrún.
1.072	24.826	D. ^a María Maximina Campo de Prada.	1.138	24.905	D. ^a María del Pilar Ayuso Minguez.
1.073	24.827	D. ^a Antonia Sánchez Revilla.	1.139	24.906	D. ^a Margarita Mari Torres.
1.074	24.828	D. ^a Angeles Carmen Hernández Melgar.	1.140	24.907	D. ^a María Josefa Monje Tortosa.
1.075	24.829	D. ^a Rosario Ludéña Ochoa.	1.141	24.908	D. ^a María Teresa Muñoz-Torrero Sánchez Toledo.
1.076	24.830	D. ^a Juana Rodríguez Novoa.	1.142	24.910	D. ^a Isabel Fernández Penedo.
1.077	24.831	D. ^a Antonia Montarelo Mardomingo.	1.143	24.912	D. ^a Carmen Ferrandis Vilarrubia.
1.078	24.932	D. ^a Elvira Amo Berzosa.	1.144	24.913	D. ^a Encarnación Sampedro Pérez.
1.079	24.834	D. ^a María Teresa Picouto Díez.	1.145	24.914	D. ^a Mercedes Caramés Rodríguez.
1.080	24.835	D. ^a Josefa Bermejo Henche.	1.146	24.916	D. ^a María del Carmen Paternain Carretero.
1.081	24.836	D. ^a Francisca Molero Lozano.	1.147	24.918	D. ^a Eulalia Rodríguez Abella.
1.082	24.837	D. ^a Josefina Vázquez Costa.	1.148	24.919	D. ^a Blanca Morales Pérez.
1.083	24.839	D. ^a Dionisia Rodríguez Alfonso.	1.149	24.920	D. ^a Encarnación Ferrer García.
1.084	24.840	D. ^a Piedad Luengo García.	1.150	24.921	D. ^a Isabel Cerdán Molina.
1.085	24.841	D. ^a María de la Concepción Durán Pazo.	1.151	24.922	D. ^a Isidra González Salvador.
1.086	24.842	D. ^a María del Pilar Illán Carreira.	1.152	24.923	D. ^a Bernarda Gómez Bosque.
1.087	24.843	D. ^a María de los Angeles García-Ochoa Ibañez.	1.153	24.924	D. ^a Isolina Barros Gamallo.
1.088	24.844	D. ^a Amalia Zamorano de la Peña.	1.154	24.927	D. ^a María Magdalena Galán Jiménez.
1.089	24.845	D. ^a Aurora María Artundo Pazos.	1.155	24.928	D. ^a Teresa Garrido Castro.
1.090	24.846	D. ^a Avelina Rodríguez Diaz.	1.156	24.929	D. ^a María del Pilar Diz Borrajo.
1.091	24.847	D. ^a Julia Rodríguez Alonso.	1.157	24.930	D. ^a María del Carmen Gil Freire.
1.092	24.849	D. ^a María Rita E. García Alén.	1.158	24.932	D. ^a María Teresa Caldeiro Rincón.
1.093	24.850	D. ^a María Nieves Pérez Goicoechea.	1.159	24.933	D. ^a Josefa Monllán Caballé.
1.094	24.851	D. ^a Lucía Hidalgo Jiménez.	1.160	24.934	D. ^a Guadalupe Serrano Martín.
1.095	24.852	D. ^a Juana Garetá Aguirrebengoa.	1.161	24.936	D. ^a María Luisa Cochón Freire.
1.096	24.853	D. ^a Lorenza María García Maulín.	1.162	24.937	D. ^a María de la Humildad García García.
1.097	24.854	D. ^a María de la Cruz García Portolés.	1.163	24.938	D. ^a Jesusa Fernández de la Guardia.
1.098	24.856	D. ^a Idalia Sobreira Alonso.	1.164	24.939	D. ^a Elena Fernández Martínez.
1.099	24.857	D. ^a Ana María España Lobo.	1.165	24.940	D. ^a María Candelaria López Hidalgo.
1.100	24.858	D. ^a Cristina María del Carmen García Lagunilla.	1.166	24.941	D. ^a María Luisa Donlo Agullué.
1.101	24.859	D. ^a María Cardoña Caffis.	1.167	24.942	D. ^a Raquel González Cabrera.
1.102	24.860	D. ^a Brígida Irigoyen Errea.	1.168	24.944	D. ^a Manuela García Centeno.
1.103	24.862	D. ^a María Luisa de Lecea y de Ledesma.	1.169	24.946	D. ^a Francisca Pérez de Paz.
1.194	24.863	D. ^a Anita González del Valle.	1.170	24.947	D. ^a María de la Purificación García Martínez.
1.105	24.864	D. ^a Angelina Cañada Giner.	1.171	24.984	D. ^a Mercedes Domingo Figuerola.
1.106	24.864	D. ^a María Benito Negro García.	1.172	24.950	D. ^a María Llubria Santamaría.
1.107	24.868	D. ^a María Larrabetita Otazu.	1.173	24.951	D. ^a María Cabedo Ferrer.
1.108	24.869	D. ^a María Dolores Ramón Ballesteros.	1.174	24.952	D. ^a María del Pilar Salegui Ugarte.
1.109	24.870	D. ^a María Carrillo Rodríguez.	1.175	24.953	D. ^a María Gregoria Escribano Beltrán.
1.110	24.871	D. ^a María Micaela Amenabar Murúa.	1.176	24.955	D. ^a M. ^a de los Angeles Armenteros García.
1.111	24.872	D. ^a Natividad Baños Pérez.	1.177	24.956	D. ^a Martina Sarasa Olozagarra.
1.112	24.873	D. ^a María Pagés Capallera.	1.178	24.957	D. ^a María Victoria Pérez Fernández.
1.113	24.874	D. ^a Lázara Figueiroba Gala.	1.179	24.958	D. ^a Jesusa Robla Gómez.
1.114	24.875	D. ^a Isabel Moratalla Ruiz.	1.180	24.959	D. ^a Pura Gómez Muñoz.
			1.181	24.960	D. ^a M. ^a Magdalena Pérez Díez de Baldeón.
			1.182	24.961	D. ^a Clara noeva Novoa.
			1.183	24.962	D. ^a Julia López Martel.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.184	24.963	D. ^a Purificación Muñoz de la Cuesta.	1.267	25.063	D. ^a Aurea Esteban Llorente.
1.185	24.964	D. ^a Candelas San-Villas Cocho.	1.268	25.064	D. ^a Carmen Lourido Penedo.
1.186	24.965	D. ^a Marina Rodríguez Iglesias.	1.269	25.066	D. ^a Marina Goicurua Uriarte.
1.187	24.966	D. ^a Maria del Consuelo Torró Carratalá.	1.270	25.067	D. ^a Maria Guadalupe Diaz Zarraga.
1.188	24.967	D. ^a Carmen Morenilla Blanes.	1.271	25.070	D. ^a Estrella Remedios Otero García.
1.183	24.968	D. ^a Maria Auxiliadora Noguerira López.	1.272	25.071	D. ^a Dominga Citart Freixa.
1.190	24.969	D. ^a Salvadora Galán Navarro.	1.273	25.072	D. ^a M. ^a Magdalena Ruiz de Aguirre García.
1.191	24.970	D. ^a Asunción Valenti Fiol.	1.274	25.073	D. ^a Francisca Aleña Guinart.
1.192	24.971	D. ^a Clara Pérez Santana.	1.275	25.074	D. ^a Indalecia Puy Sara.
1.193	24.973	D. ^a Carmen Ollé Jové.	1.276	25.075	D. ^a Francisca Castell Alemany.
1.194	24.974	D. ^a Nieves Blanco Vázquez.	1.277	25.076	D. ^a Aurora Fernández Rodríguez.
1.195	24.976	D. ^a Maria de los Dolores Irazusta Loinaz.	1.278	25.077	D. ^a Victoria Alonso Diaz.
1.196	24.977	D. ^a Genoveva Orduña Oliván.	1.279	25.078	D. ^a Maria del Carmen Crespo Taboada.
1.197	24.978	D. ^a Ana Maria Fernández González.	1.280	25.079	D. ^a Margarita Miras Maldonado.
1.198	24.980	D. ^a Micaela Revilla Santiago.	1.281	25.080	D. ^a Maria de las Nieves Cabello Alonso.
1.199	24.980 bis	D. ^a Gloria Abras Paronella.	1.282	25.080 bis	D. ^a Encarnación Alcolea Ríos.
1.200	24.981	D. ^a M. ^a del Carmen Dominguez Rodríguez.	1.283	25.081	D. ^a M. ^a de los Dolores Masaguer Carreras.
1.201	24.983	D. ^a Paula Maria de la Concepción Novis Villegas.	1.284	25.082	D. ^a M. ^a de las Mercedes Portela Barreiro.
1.202	24.984	D. ^a Maria Josefa Fernández Fernández.	1.285	25.083	D. ^a Agapita García Rivero.
1.203	24.985	D. ^a Maria de las Nieves Sáez de Albéniz Mira.	1.286	25.084	D. ^a Maria de la Luz Revilla Blanco.
1.204	24.987	D. ^a Maria de los Angeles Altuna Bustillo.	1.287	25.086	D. ^a Concepción Alonso Rodríguez de Tembleque.
1.205	24.988	D. ^a Maria de las Nieves Nieto Gonzalo.	1.288	25.087	D. ^a Maria del Sagrario García Díez.
1.205	24.989	D. ^a Esperanza Escoda Sancho.	1.289	25.088	D. ^a Antonia Fernández Cal.
1.207	24.991	D. ^a Raquel Rey de Castro.	1.290	25.091	D. ^a Carmen Dobleto Prior.
1.208	24.992	D. ^a Aurora Margarita Tapia Hernández.	1.291	25.092	D. ^a Maria de los Desamparados Antuña Solís.
1.209	24.995	D. ^a Mercedes Rique Ferrer.	1.292	25.093	D. ^a Victoria Miguel de la Concepción.
1.210	24.996	D. ^a Hortensia Vilaret Quintana.	1.293	25.094	D. ^a Margarita Adrover Serra.
1.211	24.997	D. ^a Maria de los Dolores Faci Molins.	1.294	25.095	D. ^a Marina Fraile Pérez.
1.212	24.998	D. ^a Maria Dolores Alvarez Franco.	1.295	25.096	D. ^a Estefanía Machin de Marco.
1.213	25.000	D. ^a Julia Zalama Encinas.	1.296	25.097	D. ^a Maria Echave Pérez.
1.214	25.001	D. ^a Celestina Cordero Félix.	1.297	25.098	D. ^a Maria del Pilar Blanco Cereceda.
1.215	25.002	D. ^a Maria de las Mercedes Coira Balboa.	1.298	25.099	D. ^a Angela Palo Piazuelo.
1.216	25.002 bis	D. ^a Gloria Rosagaray Murce.	1.299	25.101	D. ^a Maria del Pilar Hernández Vergaz.
1.217	25.003	D. ^a Sofia Benito Cabrito.	1.300	25.102	D. ^a Julia Crespo Noguerol.
1.218	25.004	D. ^a Manuela Muñoz Moreno.	1.301	25.103	D. ^a Isidra Remedios García López.
1.219	25.005	D. ^a Carmen Cortés Comité.	1.302	25.104	D. ^a Antonia Sarre Huguet.
1.220	25.006	D. ^a Sanjuán Victoria González Murillo.	1.303	25.105	D. ^a Fuensanta Gómez Salgado.
1.221	25.007	D. ^a Emilia Rodríguez Sánchez.	1.304	25.106	D. ^a Mercedes Rodríguez González.
1.222	25.008	D. ^a Esperanza Chico Rey.	1.305	25.107	D. ^a Ricarda Elexpuru Elexpuru.
1.223	25.009	D. ^a Aparición Sueiro Rey.	1.306	25.108	D. ^a Esther Carrera Mallo.
1.224	25.010	D. ^a Maria de los Angeles Rodríguez Fernández.	1.307	25.109	D. ^a Angela Hernández Rebollo.
1.225	25.013	D. ^a Maria Luisa Bech Rodeja.	1.308	25.110	D. ^a Alfonsa Alegre Gómez.
1.226	25.015	D. ^a Margarita Esteras Mas.	1.309	25.111	D. ^a Victoria Prieto Prieto.
1.227	25.016	D. ^a Margarita Pérez Fernández.	1.310	25.113	D. ^a Crisanta Galán Fernández.
1.228	25.017	D. ^a Concepción Guitart Suriol.	1.311	25.116	D. ^a Montserrat Medir Costa.
1.229	25.019	D. ^a Natividad Edo Izquierdo.	1.312	25.117	D. ^a Asunción Terradelles Güterras.
1.230	25.021	D. ^a Maria del Pilar Requeiro Vilanova.	1.313	25.118	D. ^a Victoria Oyanarte Olóriz.
1.231	25.022	D. ^a Leonor Lijo Fernández.	1.314	25.120	D. ^a Julia Altés Costa.
1.232	25.023	D. ^a Reinalda Badía Ferrer.	1.315	25.121	D. ^a Carmen Calviño Muñoz.
1.233	25.024	D. ^a Dolores Paredes Alonso.	1.316	25.122	D. ^a Josefa Pérez Cuadrado.
1.234	25.025	D. ^a Maria Josefa Rodríguez Blanco.	1.317	25.123	D. ^a Maria del Carmen Mas Obrador.
1.235	25.026	D. ^a Maria Josefa Gonzalo García.	1.318	25.124	D. ^a Consuelo González Fernández.
1.236	25.027	D. ^a Felicidad Martínez Giralda.	1.319	25.125	D. ^a Carmen Purificación Vázquez Iglesias.
1.237	25.028	D. ^a Maria del Rosario Gil Pardo.	1.320	25.126	D. ^a Maria Josefa Alvarez Alonso.
1.238	25.030	D. ^a Joaquina Lina Fernández.	1.321	25.127	D. ^a Máxima Curto Moro.
1.238	25.032	D. ^a Maria de la Concepción Torres Valliño.	1.322	25.129	D. ^a Isabel Gutiérrez Rueda.
1.240	25.033	D. ^a Maria del Carmen Barreiro López.	1.324	25.131	D. ^a Maria de los Desamparados Montero Torre.
1.241	25.035	D. ^a Angeles Luisa de Tena Dávila de Tena Guillén.	1.323	25.130	D. ^a Pastora González Vázquez.
1.242	25.036	D. ^a Julia Rego Vázquez.	1.325	25.132	D. ^a Maria López Varela.
1.243	25.037	D. ^a Maria Isabel Serna Olivas.	1.326	25.133	D. ^a Maria del Carmen López Mediavilla.
1.244	25.038	D. ^a Maria del Patrocinio González Alvarez.	1.327	25.134	D. ^a Pilar Roig Urritibeascoa.
1.245	25.039	D. ^a Liduvina López Barrio.	1.328	25.135	D. ^a Isabel Font Aleix.
1.246	25.040	D. ^a Maria de las Nieves Soria Inza.	1.329	25.136	D. ^a Concepción Pomes Marco.
1.247	25.041	D. ^a Maria Juliá Amat.	1.330	25.137	D. ^a Maria del Carmen Inaraja Diaz.
1.248	25.042	D. ^a Ursicina Hernández Remiro.	1.331	25.139	D. ^a Beatriz Bejés Biscós.
1.249	25.045	D. ^a Carmen García Salceda.	1.332	25.139	D. ^a Maria Isabel Rivero Martínez.
1.250	25.047	D. ^a Isabel Ana Gago García.	1.333	25.139 bis	D. ^a Trinidad Güemes Mirones.
1.251	25.048	D. ^a Carmen Batlles Ferrera.	1.334	25.140	D. ^a Maria de las Nieves Landavidea Aurtenechea.
1.252	25.049	D. ^a Josefa Fondevilla Latorre.	1.335	25.141	D. ^a Casilda Ruiz García.
1.253	25.050	D. ^a Esperanza López Delgado.	1.336	25.142	D. ^a Maria Esther Efigenia Pérez García.
1.254	25.051	D. ^a Pilar Castán Roquet.	1.337	25.143	D. ^a Marina Sánchez Martínez.
1.255	25.052	D. ^a M. ^a de los Dolores Herreros Fernández.	1.338	25.145	D. ^a Maria del Pilar Cornejo Herrera.
1.256	25.052 bis	D. ^a Catalina Tolosana Millas.	1.339	25.146	D. ^a Maria Hernández Pierno.
1.257	25.054	D. ^a Teresa Ramón Palacios.	1.340	25.147	D. ^a Araceli Fernández Fernández.
1.258	25.055	D. ^a Guadalupe Antuña Noval.	1.341	25.149	D. ^a Francisca Sanchis López.
1.259	25.056	D. ^a Carmen Rodríguez Fernández.	1.342	25.150	D. ^a Marina Gloria Vázquez Fabián.
1.260	25.057	D. ^a Brigida Rodríguez Morcillo.	1.343	25.151	D. ^a Maria de los Angeles Pedra Teres.
1.261	25.058	D. ^a Concepción Ferraz Visa.	1.344	25.152	D. ^a Maria del Carmen Larra Ilundáin.
1.262	25.059	D. ^a Maria Nieves Ibarra Zárate.	1.345	25.153	D. ^a Francisca Oliver Beltrán.
1.263	25.059	D. ^a Maria de la Concepción Orué Apraiz.	1.346	15.154	D. ^a Carmen López de Sa Pintós.
1.264	25.060	D. ^a Francisca L. Iberní García.	1.347	25.155	D. ^a Francisca Navaajo Fernán.
1.265	25.061	D. ^a Maria Josefa Cacheda Otero.	1.348	25.156	D. ^a Amelia Higuera Fernández.
1.266	25.062	D. ^a Maria de los Angeles Pascual Infestas.			

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se declara vinculada a doña Florentina Velázquez Navarro la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Florentina Velázquez Navarro, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 23 de febrero de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 537 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 18.994,03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924,

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Florentina Velázquez Navarro la casa barata y su terreno número 6 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5070 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1184, libro 196 de la sección segunda, folio 28, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Atilano Valcárcel Robles la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Atilano Valcárcel Robles, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, hoy número 15 de la calle Clemente Fernández, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 24 de febrero de 1954, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 556 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 12.395,01 pesetas, más las costas e intereses del 3 por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Atilano Valcárcel Robles la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, hoy número 15 de la calle Clemente Fernández, de esta capital, que es la finca número 5.119 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 224, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Santiago Sanz Martín la casa barata y su terreno número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Sanz Martín en solicitud de

que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, hoy número 7 de la calle Clemente Fernández, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 26 de febrero de 1954, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 589 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 14.349,38 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Santiago Sanz Martín la casa barata y su terreno número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, hoy número 7 de la calle de Clemente Fernández, de esta capital, que es la finca número 5101 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1184, libro 196 de la sección segunda, folio 152, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a doña Josefa Carbó González la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Josefa Carbó González en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 de la calle Clemente Fernández, del proyecto aprobado

a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 24 de febrero de 1954, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 551 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 10.958,63 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Josefa Carbó González la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, hoy número 14 de la calle Clemente Fernández, de esta capital, que es la finca número 5.122 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 236, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se declara vinculada a don Buenaventura Fraile Carreño la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Ferroviarios del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Buenaventura Fraile Carreño en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, hoy número 16 de la calle de Clemente Fernández, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 26 de fe-

brero de 1954, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 588 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura del 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban, asciende a 10.263,11 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Buenaventura Fraile Carreño la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, hoy número 16 de la calle de Clemente Fernández, de esta capital, que es la finca número 5123 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1184, libro 196 de la Sección segunda, folio 240, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se modifica el artículo sexto de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 en lo que se refiere a la fórmula A) de compensación para la energía térmica producida por las Empresas eléctricas.

Ilmo. Sr.: Examinadas las cantidades solicitadas por las Empresas eléctricas inscritas en la Oficina Liquidadora de la Energía, en compensación del mayor costo de la energía térmica producida en las centrales acogidas a la fórmula A) del artículo sexto de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, se ha puesto de manifiesto la gran diversidad de los gastos de combustible por unidad de energía eléctrica producida en las diferentes centrales, debido en gran parte a los muy distintos rendimientos alcanzados injustificadamente por combustibles utilizados en instalaciones de características análogas de presión del trabajo del vapor en

la caldera y temperatura del mismo en su entrada en las turbinas.

En consecuencia, resulta justificado establecer unos tobes máximos de consumos de combustible, cifrados en unidades de calorías por unidades de energía producida para las centrales de vapor de diferentes características y también en las centrales de otros tipos, ampliando a éstas el porcentaje de compensación establecido inicialmente para las de vapor, o sea el 90 por 100 del gasto de combustible, que queda limitado en la forma señalada.

Se fija un plazo prudencial para la aplicación de esta limitación de la compensación en función del rendimiento de las centrales, que servirá para estimular el acondicionamiento de las mismas, pudiendo realizarse las modificaciones precisas en las instalaciones para ponerlas en condiciones de obtener rendimientos normales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En el artículo sexto de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 se modifica lo que se refiere a la fórmula A) de compensación para la energía térmica producida por las Empresas eléctricas, quedando sustituidos únicamente los tres primeros párrafos del texto en la forma siguiente:

«Fórmula A) Percepción con cargo a las cantidades ingresadas en la Oficina Liquidadora de la Energía Eléctrica de una prima de producción térmica fijada por la Administración en función de las características de la producción y de los costos relativos de los combustibles, manteniéndose para las centrales térmicas de vapor la compensación inicial del 90 por 100 del costo en central del combustible quemado en la misma, cuya compensación se extiende a centrales térmicas de otros tipos, limitando provisionalmente la cantidad de combustible compensable, según las características de las centrales, de la forma siguiente:

Cantidad de combustible correspondiente a

Centrales de vapor.	
Presión de trabajo del vapor hasta	
15 kg./cm ²	8.000 K. Cal/kWh.
Desde 15,1 a 25 kg./cm ² ..	7.000 K. Cal/kWh.
Desde 25,1 a 35 kg./cm ² ..	5.500 K. Cal/kWh.
Desde 35,1 a 45 kg./cm ² ..	4.200 K. Cal/kWh.

En cuanto a las centrales térmicas de otros tipos diferentes de vapor se limitará el combustible objeto de la compensación al correspondiente a 3.300 K. Cal/kWh. producidos.

Esta limitaciones de las cantidades de combustibles en relación con los K. Cal. gastados por kWh. producido, tendrán aplicación para la energía térmica producida en las centrales a partir de 1 de enero de 1955.

Cada Empresa justificará debidamente con la inspección de la Delegación de Industria donde esté emplazada la central el costo por kWh. producido, medido en barras de central, del combustible consumido, precintándose los contadores de salida de la energía a este efecto, y asimismo las Delegaciones de Industria exigirán datos sobre la potencia calorífica de los combustibles consumidos. Los datos relativos a la producción de estas centrales quedarán registrados en libros sellados por la Delegación de Industria de las provincias respectivas.

La energía gastada en servicios auxiliares de la central será considerado como gastos de producción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 10 de julio de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo, número 2.931, interpuesto por don Agustín Montón Ordínez, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de junio de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.931, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Agustín Montón Ordínez, demandante, representado por el Procurador don Federico Fontela-Sampedro, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de junio de 1949, por que se declaró sin ningún valor ni efecto el acuerdo de 24 de mayo de 1948 que decretó la anulación de la patente número 178.410, se ha dictado con fecha 9 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por don Agustín Montón Ordínez contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, que anuló la disposición de veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho en la que se decretaba la nulidad de la patente número ciento setenta y ocho mil cuatrocientos diez, concedida a don Luis Blond y Pérez del Villar, debemos confirmar y confirmamos el referido acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria,

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 30 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.001, interpuesto por «Ferodo Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.001, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la razón social «Ferodo Limited», demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Martínez, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1949, que concedió el registro de la marca núm. 223.492, con la denominación «Fer Dun», y una rueda de automóvil separando ambas palabras, se ha dictado con fecha 30 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Ferodo Limited» contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, que concedió a don Julio Alonso Martín la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número doscientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos «Fer Dun», con el dibujo de una rueda de automóvil entre ambas palabras, para distinguir «zapatas para frenos de vehículos automóviles y otros» (clase ochenta y cuatro), debemos revocar y revocamos la expresada Orden y anulamos la concesión de registro número doscientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos antes citada.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria,

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lens núm. 7», en la Concha de San Juan (ría de Vivero).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Lens Ucar, vecino de Ribadeo (Lugo), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Lens número 7», en la Concha de San Juan (ría de Vivero), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y de

rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lens núm. 8», en la Concha de San Juan (ría de Vivero).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Lens Ucar, vecino de Ribadeo (Lugo), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Lens número 7», en la Concha de San Juan (ría de Vivero), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lens núm. 9», en la Concha de San Juan (ría de Vivero).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Lens Ucar, vecino de Ribadeo (Lugo), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Lens número 9», en la Concha de San Juan (ría de Vivero), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante

e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones.

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Zamora.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Zamora, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: Señor Presidente de la Junta de Semana Santa, señor Presidente de la Agrupación Montañera y a un representante de la Organización Sindical designado por el Delegado provincial de Sindicatos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Salamanca.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Salamanca, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: Canónigo de la S. B. I. Catedral, en representación del Cabildo Diocesano; señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, señor Jefe provincial de Sanidad, señor Delegado provincial de Sindicatos, señor Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, señor Jefe de la Oficina de Viajes de la Renfe, señor Vicesecretario de Obras Sindicales, un representante de la Universidad Literaria, designado por el Rector de la misma, y un representante de la Prensa local, designado por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Badajoz.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Badajoz, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los señores siguientes: Sr. Cronista oficial de la provincia; Sr. Jefe del Sindicato Provincial de Hostelería; Sr. Director de Enseñanza Media; Sr. Jefe de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización de dicha provincia; Sr. Presidente de la Junta de Cofradías de la Semana Santa Pacense; Sr. Director del Museo Provincial de Bellas Artes; Sr. Director del Museo Arqueológico de Mérida; Sr. Director del periódico «Hoy»; D. Enrique Segura Otaño, y D. Francisco Vaca Morales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías, la provisión de las Forensías que se mencionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia a concurso de traslado la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría:

Albarracín, Alfaro, Bermillo de Sayago, Borjas Blancas, Briviesca, Chinchilla, Guadalajara, Hellín, Olivenza, Orcera, Oviedo núm. 2, Seo de Urgel, Sort, Valencia núm. 4, Vera.

Los aspirantes, dirigirán sus instancias precisamente por conducto y con informe de los Jefes respectivos, debiendo te-

ner entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numéricamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiran.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Director general, E. Samaniego.

Tribunal de oposiciones a Médicos forenses de categoría especial

Transcribiendo relación de opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones a Médicos forenses de categoría especial.

- D. Braulio Atienza Ortega.
- D. José Cabral Gil.
- D. Juan Camps Riera.
- D. Raimundo Durán Linares.
- D. Victor García Vega.
- D. Rogelio Lacaci González.
- D. Andrés Ladrón de Guevara y González.
- D. Modesto Martínez-Piñero Caramés.
- D. Eduardo Méndez Morillo.
- D. José Molina Caballero.
- D. Julio Pardo Canals.
- D. Juan Pérez Folgado.
- D. José Pérez Petinto y Alonso Martínez.
- D. Enrique Puvuelo Salinas.
- D. Francisco Rubio Mallo.
- D. Miquel Saiz Andrés.
- D. Peseño Saldaña Debesa.
- D. Domingo Sastre Hernández.
- D. Luis Trámbaga y Sánchez-Bravo.
- D. Ricardo Urdiales Lázaro.
- D. Marcos Yera Parra.

El acto público del sorteo tendrá lugar el día 5 de octubre próximo, a las cinco de la tarde, en el Salón de Actos del Ministerio de Justicia.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Secretario, G. Ferrer de la Hoz.—Visto bueno, el Presidente, Luis Villanueva Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Gijón para celebrar una tómbola de utilidad pública durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Gijón para celebrar en aquella ciudad, durante los meses de julio, agosto y septiembre, tómbola de utilidad pública, a fin de que pueda allegar recursos para la construcción de viviendas para las clases modestas. En la tómbola que se autoriza se pondrán a la venta 40.000 papeletas al precio de cinco pesetas por unidad, y han sido satisfechos los correspondientes impuestos a razón del 10 por 100 sobre el total importe de las papeletas indicadas, más el determinado por el artículo 202 de la vigente Ley de Timbre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 22 de junio de 1951.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antitubercu- loso

Anunciando subasta para instalación de calefacción en el Sanatorio Antituberculoso de Lugo.

En Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de la instalación de calefacción del Sanatorio Antituberculoso de Lugo.

El plazo para toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales.

Pliego de condiciones facultativas.

Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la propuesta.

La fianza provisional será de veintidós mil quinientas pesetas (22.500).

El tipo máximo de licitación será de un millón ciento treinta y seis mil quinientas sesenta y nueve pesetas con diez céntimos (1.133.569,10).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de esta instalación será de siete meses.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 12 de julio de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano. 2.211—A. C.

Anunciando subasta para la ejecución de las obras de cerrajería de taller del Sanatorio Antituberculoso de León.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de cerrajería de taller del Sanatorio Antituberculoso de León.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales.

Pliego de condiciones facultativas.

Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que los soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de veintidós mil pesetas (22.000).

El tipo máximo de licitación será de un millón ciento treinta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesetas con setenta céntimos (1.132.882,70).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de ocho meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 9 de julio de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano. 2.210—A. C.

Anunciando subasta para instalación de agua fría y caliente y aparatos sanitarios del Sanatorio Antituberculoso de Lugo.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de la instalación de agua fría y caliente y aparatos sanitarios del Sanatorio Antituberculoso de Lugo.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales.

Pliego de condiciones facultativas.

Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que los soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de veintiún mil quinientas pesetas (21.500).

El tipo máximo de licitación será de un millón noventa mil dieciocho pesetas con cuarenta céntimos (1.090.018,40).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de siete meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de julio de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

2.212—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Sóller para ejecutar las obras de cubrición del torrente Mayor, en el tramo contiguo al nuevo mercado.

Visto el expediente de autorización a favor del Ayuntamiento de Sóller (Balears) para la construcción de un puente sobre el torrente Mayor, en dicho término municipal, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Sóller para ejecutar las obras de cubrición del torrente Mayor en el tramo contiguo al nuevo mercado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 7 de febrero de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parnetti Coll, y que sirvió de base a la incoación del expediente, pudiendo autorizar la Jefatura de Baleares aquellas modificaciones que tiendan a mejorar el proyecto y no alteren la esencia de la concesión.

2.ª Las obras serán replanteadas por

La Jefatura de Obras Públicas de Baleares, y durante su ejecución quedarán sujetas a la vigilancia e inspección de la misma. Al terminar las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, para proceder a la recepción de las mismas y a la prueba de resistencia, que deberá hacerse constar en el acta correspondiente, la cual habrá de someterse a la aprobación de la superioridad.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses y deberán estar terminadas en el de un año, a contar desde la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Todos los gastos que ocasionará el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

5.ª Durante la ejecución de las obras no será permitido ocupar el cauce con materiales ni escombros ni emplear un sistema de cimbras y andamiajes que no permitan el libre curso de las aguas, evitando el remanso de la corriente, como de producirse avenidas en ese período de tiempo y manteniendo invariable el nivel o solera del cauce. Serán de cuenta del peticionario los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a tercero.

6.ª Esta concesión se otorga a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social o a las que se puedan dictar en lo sucesivo que le sean aplicables.

8.ª Tendrá la obligación el concesionario de conservar las obras en buen estado y mantener en todo tiempo el cauce despejado para la libre circulación de las aguas bajo las referidas obras.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a «Unión Española de Explosivos, S. A.» para aprovechar aguas del río Carrión.

Visto el expediente incoado por «Unión Española de Explosivos, S. A.», para aprovechar aguas del río Carrión, en término de Guardo (Palencia), con destino a la refrigeración de aparatos industriales en la fábrica electro-química de Guardo, propiedad de la citada empresa.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para aprovechar 180 litros de agua por segundo derivados del río Carrión, en término de Guardo (Palencia), con destino a las necesidades industriales de una fábrica electro-química, de su propiedad, instalada en dicho pueblo.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Renato Petit de Orv. La Confederación del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 180 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, no pudiendo utilizarse éste para otro objeto distinto del establecido, quedando prohibido devolver al río cantidad alguna de agua que no esté bien depurada. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina, y como máximo, por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Duero, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Confederación del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consienten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Duero con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

13.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a doña María Rosa Mera para aprovechar aguas del río Ruecas, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña María Rosa Mera, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ruecas, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Rosa Mera Hidalgo-Barquero autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 15 litros por segundo del río Ruecas, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de 18 hectáreas 19 áreas en finca de su propiedad, denominada «Los Palacios».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón M.ª López García-Fresca, en septiembre de 1951, suprimiéndose la pantalla prevista en la misma y sustituyéndose por otra de gaviones metálicos. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los nueve meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento

por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Don Benito, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando las terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a don Esteban Sancho Sala para aprovechar aguas del río Ebro, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Esteban Sancho Sala, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Zaragoza, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Esteban Sancho Sala autorización para derivar hasta un caudal de 57 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Zaragoza, con destino al riego de 57 hectáreas en finca de su propiedad, y al complemento en caso de necesidad del riego de 122 hectáreas, actualmente beneficiadas por el Canal Imperial de Aragón.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Germán Burbano, en febrero de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los cinco años.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y, por tanto, tienen derecho preferente, y, muy especialmente, a los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón,

esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Zaragoza para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

La parte de esta concesión destinada a complemento de riegos de las 122 hectáreas beneficiadas por el canal Imperial de Aragón, quedará caducada en el momento que, a juicio de la Administración, se hallan reorganizado los riegos y distribución de caudales en dicho canal, quedando subsistente el riego de las 57 hectáreas de nuevo regadio.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Juan del Pozo Sánchez para aprovechar aguas del río Guadiana, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Juan del Pozo Sánchez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan del Pozo Sánchez autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 81,25 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), con destino al riego de 81 Has. 25 a. 57 ca., en finca de su propiedad denominada «Vega Quemada».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo Salto, en enero de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión; debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustará a dicho caudal, y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Puebla de Alcocer, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como

en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en el artículo 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. Estando enclavada la finca denominada «Vega Quemada» dentro de la zona inundable del embalse del Pantano de Orellana, en el río Guadiana, esta concesión se otorga con carácter provisional y quedará caducada cuando así lo disponga la Administración, y especialmente cuando se construya por el Estado la Presa de Orellana, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que se le puedan irrogar en virtud de la caducidad, ni por las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando al Grupo Sindical de Colonización número 290, de Fayón, para aprovechar aguas del río Ebro, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don José Vilanova, como Jefe de Grupo Sindical de Colonización núm. 290, de Fayón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Fayón (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización núm. 290, de Fayón, con carácter provisional, autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 42,5 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Fayón (Zaragoza), con destino al riego de 66 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización núm. 290, de Fayón, con carácter provisional, autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 24 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Fayón (Zaragoza), con destino al riego de 37 hectáreas, en finca de su propiedad.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan B. Diamante, en noviembre de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impli-

quen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras/empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactado de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro, han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por tanto, tienen derecho preferente, y muy especialmente, a los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Fayón, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujeto a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme el artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Isidro Luz y Fernández de Luz para aprovechar aguas del río Záncara, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Isidro Luz y Fernández de Luz en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Záncara, en término municipal de Villar de Cañas (Cuenca), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Isidro Luz y Fernández de Luz autorización para derivar hasta un caudal de 10 litros por segundo del río Záncara en término municipal de Villar de Cañas (Cuenca), con destino al riego de 19 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Casa Longa».

2.ª Se concede a don Isidro Luz y Fernández de Luz autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 10 litros por segundo del río Záncara, en término municipal de Villar de Cañas (Cuenca), con destino al riego de 10 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Casa Longa».

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicasio Guardia, en mayo de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán

quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Villar de Cañas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquella en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a la Heredad del Roque Grande de Tenteniguada para alumbrar aguas en el barranco de La Pasadera.

Visto el expediente de autorización para ejecutar obras de alumbramiento de aguas de La Pasadera, en término de Valsequillo (Las Palmas), promovido por la Heredad Roque Grande, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Heredad del Roque Grande de Tenteniguada para alumbrar aguas en el barranco de La Pasadera, en término municipal de Valsequillo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero don Melchor Camón Gironda.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de dos años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Antes del plazo señalado para dar comienzo a las obras, la Heredad concesionaria deberá completar la fianza constituida hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y a tal fin presentarán a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, para su aprobación, en su caso, nuevo presupuesto con los precios puestos al día.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras queda confiada a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, quien podrá autorizar en su ejecución pequeñas variaciones que mejoren el proyecto dentro de las facultades que tiene concedidas.

Todos los gastos a que dé lugar la inspección y vigilancia serán de cargo del concesionario, devengándose conforme a las instrucciones que rijan en la fecha de su aplicación.

5.ª Esta autorización se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y su ejecución.

6.ª El depósito de los productos de la excavación y de materiales y medios auxiliares se efectuará en tal forma que no produzcan perjuicio a terceros ni al interés público ni interrumpiéndose las ser-

vidumbres existentes ni el libre curso de las aguas.

7.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, se practicará el reconocimiento de las mismas, del cual se levantará acta en la que deberá hacerse constar el cumplimiento o no de las condiciones de esta autorización y de las disposiciones vigentes aplicables, así como el caudal alumbrado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883, no pudiéndose comenzar la explotación del aprovechamiento hasta la aprobación de este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas. Una vez aprobada el acta, procederá la devolución de la fianza constituida.

8.ª En la ejecución de las obras y trabajos se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes, no debiéndose producir perturbaciones en el cauce ni perjuicios a tercero.

9.ª Para la venta del agua alumbrada, en su caso, se atenderá la Heredad a las tarifas en vigor en la provincia de Gran Canaria, y si ya no fuesen reglamentarias, deberá presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas las que considere justificadas.

10. Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes de carácter administrativo, social o fiscal que le sean aplicables o que se dicten en lo sucesivo.

11.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad en la forma señalada en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Autorizando al Grupo Sindical de Colonización número 253, de Navaconcejo (Cáceres), para construir un puente sobre el río Jerte, término municipal del mismo nombre.

Visto el expediente promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 253 de Navaconcejo (Cáceres), para construcción de un puente sobre el río Jerte, en dicho término municipal, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar al Grupo Sindical de Colonización núm 253, de Navaconcejo (Cáceres), para construir un puente sobre el río Jerte, término municipal del mismo nombre, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El emplazamiento y las obras se ajustarán al proyecto base de esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Suárez Sánchez en diciembre de 1951.

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

3.ª Queda autorizada la Confederación Hidrográfica del Tajo para aprobar, si lo estima procedente, las modificaciones del proyecto que el Grupo Sindical petionario pueda solicitar y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia ni las condiciones de esta concesión.

4.ª No podrán comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras por la Dirección General de Obras Hidráulicas. En dicha acta se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales, conforme previene la Real Orden de 29 de noviembre de 1924, para protección a la industria nacional, y a las de recepción de las obras deberá proceder la realización de las correspondientes pruebas de resistencia del puente.

5.ª La construcción de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, obligándose el Grupo Sindical concesionario a permitir en todo tiempo la visita al puente a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquélla, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

6.ª Todos los gastos que originen dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del Grupo Sindical concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª Esta concesión se otorga a precatario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para modificar o derribar las obras, si lo ordenara la Administración para atender al interés público.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, de carácter social, y demás que le sean aplicables.

10. El Grupo Sindical concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. No se podrá cobrar peaje por el uso del puente si anteriormente no ha sido autorizado por el Ministerio de Obras Públicas.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a «Productores de Semilla, Sociedad Anónima», para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por «Productores de Semilla S. A.», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Productores de Semilla, S. A.» autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 101 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), con destino al riego de 101 Has. en finca de su propiedad denominada «Vega Sicilia».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Senén Prieto Fernández en enero de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otor-

gada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Valbuena de Duero, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en éste o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta, esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena para aprovechar aguas del río Segura.

Visto el escrito de la Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos del Campo de Cartagena, en el que se expresa que en el apartado 14 de la Orden ministerial de 25 de abril de 1953, por la que se reglamenta la ordenación de los aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del río Segura, de acuerdo con el Decreto de la misma fecha, y se dispone que los aprovechamientos correspondien-

tes a las concesiones en explotación, otorgadas a favor de la Compañía de Riegos de Levante, S. A., y similares procedentes de los azarbes de la Vega Baja y del estuario del río Segura, seguirán siendo utilizados por los concesionarios que actualmente las disfrutan y que aguas abajo de las tomas actuales de las mismas podrán otorgarse a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena y a los demás que lo soliciten la concesión de caudales no regulados por los pantanos y sobrantes definitivos para que sean utilizados por elevación en mejora de riego de sus campos respectivos, respetando en su caso los derechos adquiridos, por lo que, de acuerdo con dicho apartado, solicitan la concesión de los mismos, ajustándose al proyecto de don Vicente González Jiménez.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes de los Campos de Cartagena hasta un caudal de cuatro metros cúbicos por segundo del río Segura, procedentes de los caudales no regulados por los pantanos de la cuenca y sobrantes definitivos del río Segura, aguas abajo de las tomas actuales de las concesiones de Riegos de Levante, S. A., y similares, para ser utilizados por elevación para la mejora de riegos del Campo de Cartagena, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha de traslado de esta resolución se llevará a cabo por la Confederación Hidrográfica del Segura una nueva información pública del proyecto formulado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente González Jiménez, que fué aprobado a los solos efectos de tal información por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1931, y remitirá al expediente a la Dirección General de Obras Hidráulicas con los informes que procedan, dentro de ciento veinte días contados desde la antedicha fecha.

Segunda. La Comunidad de Regantes de los Campos de Cartagena queda obligada a presentar, dentro del término de ocho meses desde la fecha en que se le comunique esta resolución, el proyecto de replanteo definitivo de las referidas obras, ajustado a la situación actual de la técnica y a los resultados de la información pública que se apruebe de acuerdo con la cláusula anterior y con el presupuesto calculado a los precios actuales y acompañando el plano parcelario de la superficie regable. El referido proyecto deberá formularse con todos los detalles necesarios a los efectos de que, una vez aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, sirva de base para la construcción de las obras.

Tercera. La concesión definitiva se otorgará en las condiciones que proceda, según el resultado de la información pública y del proyecto de replanteo que se apruebe, según hacen referencias las precedentes cláusulas primera y segunda, con el carácter de complementaria del aprovechamiento de los caudales que la misma zona tiene concedidos en virtud de los Decretos de 25 de abril de 1953 y Orden ministerial de la misma fecha; sobre la base de los apartados b), c), d) y f) de esta última, en cuanto sea aplicables al caso; respetando todos los derechos adquiridos y con arreglo a las demás condiciones que en los aspectos legal, técnico y económico libremente acuerde el Ministerio de Obras Públicas en atención al interés general y a la debida ordenación de los regadíos de la cuenca del Segura y a las de carácter general en este género de concesiones.

Cuarta. Las obras se ejecutarán por el procedimiento que determina el artículo tercero de la Ley de 7 de julio de 1911, en su apartado primero, y contribuyendo los regantes con el auxilio que determina el apartado segundo del artículo cuarto de la referida Ley.

Quinta. La Comunidad de Regantes de los Campos de Cartagena no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ningún género, en el caso de que por cualquier circunstancia no llegara a ser efectiva la concesión.

Sexta. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Entidad concesionaria de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de conformidad con lo que preceptúa la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Autorizando a don José Padiá Antúnez para aprovechar aguas del río Lanjarón con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don José Padiá Antúnez para aprovechar aguas del río Lanjarón, en término del mismo nombre (Granada), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto de competencia por Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a don José Padiá Antúnez para aprovechar aguas del río Lanjarón, en término municipal del mismo nombre, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Don José Padiá Antúnez, o quien su derecho represente, respetará todos los derechos, usos y costumbres de los regantes, a los cuales no se les podrá mermar su agua, quedando en libertad para seguir el régimen de aprovechamiento que rige en la actualidad o el que en lo sucesivo ellos acuerden como más conveniente.

2.ª Esta autorización sólo es válida para realizar el proyecto que hay aprobado, y si éste se variase por el señor Padiá o por otra persona que represente su derecho, no tendrá validez alguna.

3.ª Don José Padiá se compromete a construir de obra de hormigón las tres presas de las mencionadas acequias y los tramos de las acequias de «Encinilla» y «Nueva», desde sus tomas hasta donde vuelva a entrar la corriente, en un recorrido, con respecto a Encinilla, de quinientos metros.

4.ª Los firmantes, usuarios de las acequias «Los Prados», «Nueva» y «Encinilla» y de las aguas del río Lanjarón, podrán exigir del señor Padiá, cuando lo estimen oportuno, el que dicho señor se compromete, notarialmente, a respetar todos los derechos, usos y costumbres antes mencionados.

5.ª Las obras, en cuanto no se opongan a lo indicado en las condiciones anteriores, se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Málaga, en 20 de mayo de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Caffarena Acaña, en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes.

Los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

6.º El volumen máximo que se podrá derivar será de cuatrocientos litros de agua por segundo con destino a la producción de energía eléctrica, sin que la Administración responda del caudal que se concede. No se podrán distraer las aguas en todo el recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio que el eléctrico, ni alterar su composición y pureza.

El concesionario, previa aprobación por los Servicios Hidráulicos del Sur de España del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

7.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de ciento noventa metros, desde la coronación de la presa hasta la solera del canal de desagüe. La coronación de la presa de toma no sobrepasará de un plano horizontal, situado a cuarenta y seis metros setenta y cinco centímetros (46.75 m.) por encima de la coronación de la presa de toma de la Acequia de Barros, en su estado actual.

8.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial; pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año, o bien podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años mediante el pago de un canon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión.

9.º Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán estar totalmente terminadas en el de tres años, a contar de la misma fecha.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

11. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, a los que comunicará el concesionario las incidencias que ocurran y la fecha del comienzo y finalización de los trabajos. Serán de cuenta del concesionario los gastos que haga la Administración, tanto durante la ejecución de las obras como en la explotación del aprovechamiento. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta a una señal próxima, determinada y permanente, y el haber cumplido lo ordenado por la Ley de protección a la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

12. Queda sujeta esta concesión al pago que en el día de mañana se pudiese establecer por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para la conservación

de carreteras en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las perjudicar las obras de aquélla.

15. Con objeto de conocer el régimen del río, en la toma se instalará una estación de aforos que determine el caudal vertiente por el azud, y enviará los datos de energía producida corregidos con aforos directos en el canal, a la Sección de Aforos de los Servicios Hidráulicos.

Además, deberá instalar y cuidar un pluviómetro de la central, remitiendo igualmente los datos observados.

16. El depósito constituido se elevará al tres por ciento y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

18. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

19. Caducará la concesión, con pérdida de fianza, por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Autorizando a don Juan Pérez Serrano para aprovechar aguas del río Blanco, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Juan Pérez Serrano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Blanco, en término municipal de El Rubio (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a don Juan Pérez Serrano autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 8 litros por segundo del río Blanco, en término municipal de El Rubio (Sevilla), con destino al riego de 7 hectáreas 32 áreas 40 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en agosto de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde

del caudal que se concede. El concesionario quedará obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de El Rubio, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en

los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don Antonio del Rosal y Rico para aprovechar aguas de los ríos Búrdalo y Parrilla con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Antonio del Rosal y Rico, en nombre de su esposa, doña Luisa Grande y Torres, en solicitud de concesión de dos aprovechamientos de aguas derivadas de los ríos Búrdalo y de la Parrilla, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Luisa Grande y Torres autorización para derivar hasta un caudal de 34 litros por segundo del río Búrdalo, en término municipal de don Benito (Badajoz), con destino al riego de 50 hectáreas 48 áreas 55 centáreas en finca de su propiedad denominada «Malmendra».

2.ª Se concede a doña Luisa Grande y Torres autorización para derivar hasta un caudal de 17 litros por segundo del río de la Parrilla, en término municipal de don Benito (Badajoz) para riego de la misma extensión superficial.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en noviembre de 1947. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los siete meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo en cada toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Inge-

nero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Don Benito para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de los que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de septiembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Concediendo a don Roberto Lurbe Marco la transferencia de la parte de concesión asignada, también por transferencia, a don Bautista Alabau Dolz por Real Orden de 30 de marzo de 1928.

Vista la instancia suscrita por don Roberto Lurbe Marco en solicitud de que le sea transferida a su nombre la concesión otorgada por Real Orden de 30 de marzo de 1928 a don Bautista Alabau Dolz, en la que se autorizó a 40 concesionarios para construir careneros y establecer otras industrias marítimas en la playa de Levante, de Valencia, y, además, de que se autorice a la construcción de una terraza doble sobre la edificación existente, remitida por la Jefatura de Obras Públicas con el expediente referente a ambas peticiones y con su comunicación de fecha 17 de mayo corriente;

Vista la primera copia de la escritura y el proyecto que se une al expediente;

Resultando que la parcela de la concesión, de referencia se describe en el documento notarial con la suficiente precisión y claridad para poder ser identificada en todo momento y se hace constar en el referido documento que el adquirente se subroga en los derechos y obligaciones de la concesión;

Resultando que las obras construidas sobre dicha parcela han sido reconocidas y aprobada el acta en 10 de agosto de 1929;

Resultando que el expediente relativo a la construcción de la terraza ha sido tramitado reglamentariamente con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina y la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que la petición a que el expediente se refiere es una ampliación o reforma de la edificación que fué autorizada anteriormente como comprendida entre las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que las condiciones que propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas pueden admitirse para otorgar la autorización que se solicita, en vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 19 de junio del corriente año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Aprobar la transferencia, a nombre de don Roberto Lurbe Marco de la parcela adjudicada a don Bautista Alabau Dolz en la concesión otorgada por Real Orden de 30 de marzo de 1928 a «Marina Auxiliante Pósito el Progreso Pescador» y 39 más, para construir careneros y otros edificios dedicados a industrias marítimas sobre terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, de Valencia.

2.ª Autorizar a don Roberto Lurbe Marco para cubrir con una terraza el almacén de embalaje de pescado que hay construido en los terrenos antes citados y construir una escalera para acceso a la terraza con sujeción al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando María Iturriaga.

3.ª Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de un año.

4.ª El concesionario no ejecutará ninguna otra obra sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

5.ª Terminadas las obras comprendidas en esta autorización lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para que proceda al reconocimiento de las mismas y redacción del acta

ta correspondiente, que se elevará a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Los gastos que ocasionen la inspección de las obras y su reconocimiento final correrán a cargo del concesionario.

7.ª Esta autorización queda sujeta a todas las restantes condiciones de la concesión primitiva.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Valencia, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación y consolidación del dique del Oeste del puerto de Cudillero».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 3 de julio de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 17 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación y consolidación del dique del Oeste en el puerto de Cudillero», provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de nueve millones trescientos dieciséis mil cuarenta y tres pesetas con cincuenta y seis céntimos (9.316.043,56).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de agosto próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento veintitrés mil ciento sesenta pesetas con ochenta y ocho céntimos (pesetas (123.160,88), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizadas, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades, que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la lana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en, provincia de, calle de, núm., según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación y consolidación del dique del Oeste del puerto de Cudillero», provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.154—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Mejora del calado del puerto de Málaga».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 3 de julio de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 17 del próximo mes de

agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Mejora del calado del puerto», en el de Málaga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de quince millones veintitrés mil quinientas diez pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (15.023.510,44).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de agosto próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cincuenta y cinco mil ciento diecisiete pesetas con cincuenta y cinco céntimos (155.117,55), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente ed Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizadas, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades, que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente

te en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en, provincia de, calle de, núm., según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Mejora del calado del puerto de Málaga», provincia de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se fiada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.153—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables al mes de junio próximo pasado.

Vista la Orden ministerial de 30 de junio próximo pasado por la que se determinan los índices de revisión de precios para dicho mes,

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para el expresado mes de junio, serán los dispuestos para el mes de mayo próximo pasado por Circular de esta Dirección General de 19 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio próximo pasado).

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1954.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando obras en la planta sexta del edificio central del Departamento.

Visto el proyecto de obras de construcción de entreplanta en el edificio central del Ministerio de Educación Nacional, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano:

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 418.527,21 pesetas; pluses de cargas familiares y carestía de vida, 49.155,76 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, el cinco y medio por ciento, descontado el dos por ciento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, pesetas 11.279,30; honorarios de Aparejador, treinta por ciento de la cantidad anterior, 3.383,79 pesetas. Total, 482.346,06 pesetas;

No aparece la partida, en el presupuesto, correspondiente al quince por ciento de beneficio industrial, suponiéndose que se halla comprendida en los precios;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuan-

tía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 10 y 14 del actual, haciendo constar este último Organismo que debe ser promovida concurrencia de ofertas, requisito que se ha cumplido, resultando la más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta don Santiago Escartín Romanos, que se compromete a realizar las obras por un importe de contrata de pesetas 463.000, una vez deducida la baja de 4.682,97 pesetas, por lo que queda reducido el importe total del presupuesto a 477.663,09 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, por su total importe de pesetas 477.663,09, una vez deducida la baja de 4.682,97 pesetas que ofrece el contratista adjudicatario de las obras, don Santiago Escartín Romanos, que se compromete a realizar aquellas por un importe de 463.000 pesetas; que se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Arquitecto Conservador del edificio de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Geografía general y de España» de las Universidades de Granada y Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 29 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de junio) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL ESTADO del 3 de julio) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo, con la rectificación a que alude la Orden de 30 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de marzo), los siguientes aspirantes:

- D. Isidoro Escagüés Jávierre.
- D. Antonio López Gómez.
- D. Demetrio Ramos Pérez.
- D. José Luis Martín Galindo.
- D. Gonzalo Paz López.
- D. Justiniano García Prado.
- D. Evello Teijón Laso.
- D. Juan Benito Arranz.
- D. Vicente Vicent Cortina.
- D. Alfredo Floristán Samanes.
- D. Vicente Fontavella González; y
- D. Salvador Liobet Reverter.

Madrid, 24 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física matemática» de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 22 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 19 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Física matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, los siguientes aspirantes:

- D. Ramón Ortiz Fornaguera.
- D. Jesús María Tharrats Vidal.
- D. Rafael Domínguez Ruiz-Aguirre.
- D. Miguel Azpiroz Yoldi; y
- D. Enrique Ríos Suárez.

Madrid, 24 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 20 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO de 9 de agosto) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España antigua y media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, los siguientes aspirantes:

D Emilio Sáez Sánchez.
D. Miguel Gual Camarena.
D. Luis Suárez Fernández.
D. Casimiro Torres Rodríguez.
D. Luis Monteagudo García.
D. Eugenio Sarrablo Aguares.
D. Antonio Ubieta Arteta.
D. Manuel Dualde Serrano.
D. Angel Rodríguez González; y
D. Virgilio Bejarano Sánchez.

2.º Que por Orden de 2 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril) ha sido abierto un nuevo plazo para solicitar en estas oposiciones, habiéndolo efectuado el aspirante don Manuel Fernández Rodríguez, que queda excluido provisionalmente por falta de presentación de certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, certificado de firme adhesión y trabajo científico; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Salamanca que han solicitado renovación de sus Certificados Profesionales clases «A», «B», «C» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Salamanca que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D, con la posibilidad de adquisición, en principio, acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del Certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Primera relación de industriales de la provincia de Salamanca que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales clases A, B, C y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m ²
1.º Certificados clase «A»			
109	Miguel López Suárez	Casas del Conde (Salamanca) ...	300
537	Salvador García Sánchez	Sorihuela	250
1.800	Tomás González García	Maillo	1.000
2.º Certificados clase «B»			
190	J. Martín Báez, S. L.	Ciudad Rodrigo. Estación Ferro-carril s/n	2.000
247	Santiago García Miña	Béjar. Travesía Santa Ana, 39.	3.000
300	Comercial Hijo de Arsenio Andrés.	Salamanca. Milicias Nacionales, número 13	3.000
395	Cándido Martín del Mazo	Candelario. Simón López, 5	400
463	Ceferino Rodríguez e Hijos, S. L. ...	Ciudad Rodrigo. Estación	5.000
937	Pedro Sánchez Sánchez	Salamanca. Magallanes, 26	600
1.109	Vda. de Buenaventura Peix	Salamanca. Avda. de Italia, 10.	600
1.509	Pablo González Martín, S. L. Puerto de Béjar, Entrecarreras s/n.	1.ª Fac.: Puerto de Béjar (Salamanca)	1.000
		2.ª Fac.: Pola de Lena (Oviedo)	3.000
1.572	Luis García Santos	Guijuelo. Fuenterrable	400
3.206	Arsenio Sánchez Sánchez	Ledrada. Iglesia 14	200
4.080	José Bermejo Rodríguez	Cantalapiedra, José Antonio, 8.	500
3.º Certificados clase «C»			
74	J. Martín Báez, S. L.	Ciudad Rodrigo. Estación f. c.	300
145	Manuel Miguel García	Fuentes de San Esteban	500
552	Zoilo Gómez Blázquez	Montemayor del Rio. Solano ...	10
568	Fulgencio Rodríguez González	Béjar. Barrio Nuevo, 33	50
742	Andrés Hernández Vicente	Guijuelo	20
709	Jesús Pérez Benito	Salamanca. Plaza Poniente, 9.	15
1.033	Manuel Mangas Medina	Villamayor	20
1.051	Sebastián Salinas Barajas	Ledesma Carmelitas, 24	45
1.091	Angel Sánchez Alcántara	Almenara de Tormes	25
1.122	Luis Corvo González	Fuenteginaldo	40
4.º Certificados clase «D»			
61	Alejo Cereceda Norberto	La Alberca. Iglesia 12	500
84	Ceferino Rodríguez e Hijos	Ciudad Rodrigo. Estación	8.600
234	Juan José Santos Sagrado	Matilla de los Caños	500
235	Lorenzo Fraile Morocho	Tejares	1.700
236	Dominzo Tardaguila Sánchez	Barbadillo	800
238	Ciriaco Tardaguila Martín	Ciudad Rodrigo. Avda. de España, 20	800
239	Francisco Arroyo Alonso	Espeja	1.500
240	Mariano Martín Martín	Barbadillo. Nicaragua, 4	600
304	Fernando García Sánchez	Salamanca. Fray Luis de Granada, 3	3.800
310	Manuel Miguel García	Fuentes de San Esteban	4.000
311	Angeles Ramos Mangas	Salamanca. Guerrilleros, 19. ...	3.800
312	Daniel García Vegas	Matilla de los Caños	2.300
314	Jenaro Sagrado Hidalgo	Salamanca. Ronda de Sancti-Spiritus, 8	3.000
315	Luciano Sayagües Cuadrado	Fuentes de San Esteban	900
316	Juan Santos Sagrado	Salamanca. Federico Amaya, 1.	3.000
318	Alipio García Sánchez	Salamanca. Valencia, 8	8.000
319	Hijo Sucesor de Dionisio Sagrado.	Salamanca. Torres Quevedo, 3.	2.400
526	Carbones Gómez, S. L.	Salamanca. Rodríguez Fabrés, número 17	10.000
529	Domingo Sagrado Gutiérrez	Salamanca. Paseo del Rollo, 4.	4.300
530	Gumersindo Delgado Elices	Alba de Tormes	1.500
531	Francisco Sánchez Riesco	Monterrubio de la Sierra	500
778	Constantino Miguel Sánchez	Matilla de los Caños	3.200
962	Manuel González Martín	Salamanca. Cabeza de Vaca, 11.	500
1.158	Nicolás Pérez García	Herquijuela de la Sierra. Carmen, 1	500
1.260	Bernardo Fuente Franco	Ledesma. San Nicolás, 5	500
1.281	Eugenio Gómez Martín	Guijuelo. Carret. del Campillo.	3.000
1.295	Juan José García Sánchez	Matilla de los Caños	500
1.554	Raimundo Martín González	Laenuilla. Castillejo, 1	500
1.710	Andrés Benito Sánchez	Salamanca. Dimas Madariaga, número 14	500
1.923	Isidro Alvarez Alonso	Salamanca. Concejo, 9	500
1.931	Ventura Sánchez García	Guijuelo. Abajo, 1	500
1.957	Elov Miguel Fraile	Fuente de San Esteban	500
1.979	Antonio de Castro Calvillo	Salamanca. Bolívar, 2	500
2.082	Manuel Sánchez Díaz	Pelavos. Alba de Tormes	500
2.116	Hijo de Arsenio Andrés	Salamanca. Milicias Nacionales, número 13	500
2.142	Florencio González Martín	Peñaranda de Bracamonte. Nuestra Señora 75	750
2.145	Gonzalo Sánchez Curto	Matilla de los Caños	500
2.220	Filomeno Lucas Rodríguez	Vecinos	500

Madrid, 10 de julio de 1954.